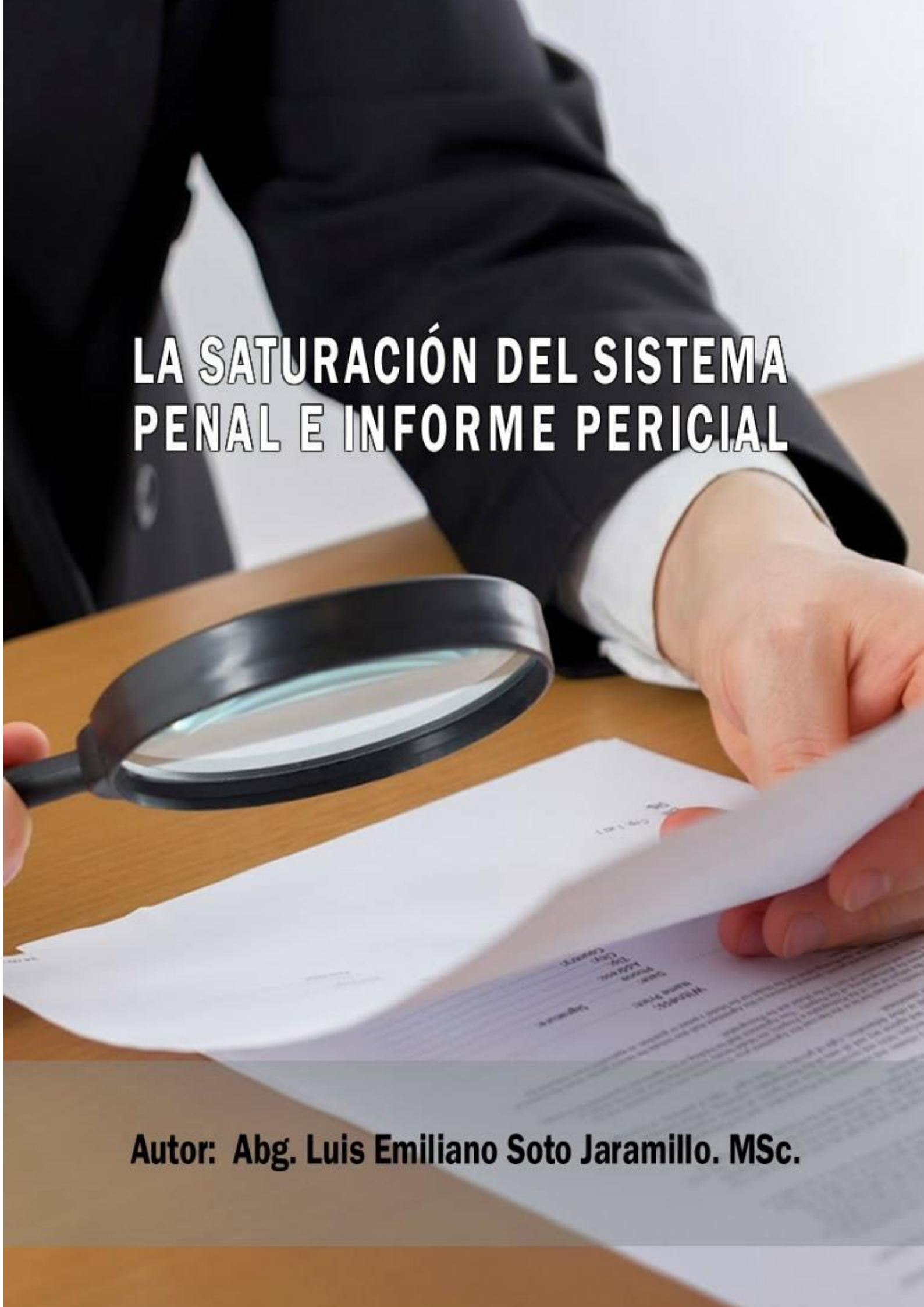


A close-up photograph of a person wearing a dark suit jacket and a white shirt, sitting at a wooden desk. They are holding a black magnifying glass over a white document. Their right hand is holding the edge of the document, and their left hand is holding the handle of the magnifying glass. The document appears to be a legal or official form with some text and a table visible. The background is a plain, light-colored wall.

LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL E INFORME PERICIAL

Autor: Abg. Luis Emiliano Soto Jaramillo. MSc.

LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL E INFORME PERICIAL

Abg. Luis Emiliano Soto Jaramillo. MSc.

PRIMERA EDICIÓN: enero de 2024

Autor: Abg. Luis Emiliano Soto Jaramillo. MSc.

Publicación: 500 Ejemplares

Diseño e impresión: Nexo latino

Dirección: Quito-Ecuador

ISBN: 978-9942-45-493-5



DERECHOS RESERVADOS. Prohibida su reproducción total o parcial de este libro, así como su incorporación a sistemas informáticos, su traducción, comunicación pública, adaptación, arreglo u otra transformación o utilización, sin la autorización expresa del autor.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de Investigación primeramente a Dios porque permitirme lograr mis objetivos, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres Efrén e Isabel, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega.

A mi amada esposa Kenia, compañera inseparable en mi carrera universitaria, ella representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio.

A mi hijo Isaac quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y ser un ejemplo para él

A mis hermanos, y amigos por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a la Universidad Central del Ecuador de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho que me abrió sus puertas

A cada uno los señores Docentes por su profesionalismo, paciencia y por compartir sus valiosos conocimientos

A mis amigos de aula y a todas las personas que colaboraron de alguna manera para que este trabajo sea logrado satisfactoriamente.

Luis Emilio Soto Jaramillo.

RESUMEN EJECUTIVO

“LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL PRODUCTO DE LA INAPLICACIÓN DE UN PERIODO DE TIEMPO ESPECÍFICO PARA LA ENTREGA DEL INFORME PERICIAL”

La presente investigación se enfoca en la necesidad de establecer periodos de tiempo específicos para la entrega de informes periciales de modo que se disminuyan los retrasos en dichos estudios vitales para agilizar y garantizar el proceso judicial, la investigación se enfocará en la importancia de la prueba y en los diferentes tipos de informes periciales a los cuales según sus características y complejidad se les asignarán periodos de tiempo en los que los profesionales o peritos podrán llevar a cabo su labor sin retrasos y garantizando de esta forma que los procesos no puedan ser sobrepasados o no procedentes por la insuficiencia de material y pruebas técnicas que esclarezcan las decisiones a ser tomadas por las máximas autoridades en la resolución del caso. Es de destacar que en la actualidad el sistema judicial se caracteriza por su lentitud, deficiencia de recursos humanos y materiales, así como los prolongados periodos de tiempo necesarios para la resolución de conflictos penales.

INTRODUCCIÓN

La prueba ha sido desde los inicios de la civilización el elemento capaz de brindar un panorama y horizonte a las partes en conflicto, para dar lugar a la toma de una resolución favorable.

En la norma constitucional se concede el poder jurídico a los ciudadanos para que puedan acceder a los órganos judiciales con la finalidad de defender sus derechos e intereses, la que puede ser ejercida cuando surge la infracción, dentro de los campos de lo constitucional, civil, administrativo, laboral o penal, cuando se violentan los bienes jurídicos del ciudadano que se encuentran garantizados constitucionalmente, haciéndose énfasis en la importancia de la prueba como elemento legal a través del cual puede ser demostrada la inocencia o culpabilidad de los acusados.

Debe destacarse que el informe pericial desde los inicios de su utilización en la década del 40 del siglo pasado constituyó una herramienta invaluable en la resolución de conflictos penales, dado que el mismo interrelacionaba diferentes disciplinas científicas que valuaban, estudiaban y colectaban correctamente los indicios o evidencias en el lugar en el que se cometió la infracción.

El informe pericial agiliza el procedimiento penal, dado que aporta información reveladora, un correcto estudio y evaluación de los indicios o pruebas existentes, situación que se traduce en la valoración adecuada del hecho punible, lográndose tal resultado a través del examen pormenorizado de las evidencias y/o indicios, en plena concordancia con los aspectos legales expuestos en el Código Orgánico Integral Penal.

La presente investigación contempla los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

Diagnóstico de la Situación Actual

La evolución histórica social de Ecuador ha generado nuevas conductas delictivas así como la especialización de los infractores de modo que a pesar de haberse logrado resultados alentadores en el control y erradicación de la delincuencia existen actos delictivos que han evolucionado, logrando niveles de especialización que dificultan el accionar policial, de ahí que el informe pericial sea la principal herramienta a disposición del sistema judicial penal, para lograr esclarecer de forma expedita y veraz tales manifestaciones delictivas.

El accionar delictivo se encuentra en constante cambio y evolución, provocando constantes daños al desarrollo social y económico de la nación, siendo de vital importancia para el sistema judicial penal contar con un sistema investigativo y pericial desarrollado y actualizado, garantizándose de esta forma una respuesta rápida y efectiva a las manifestaciones antisociales y delictivas que afectan la nación en su conjunto.

Informes realizados por el Ministerio de Justicia (2014) revelan que el mismo utiliza hasta el 7% del Producto Interno Bruto en el desarrollo de sus actividades y en especial en la potencialización de la investigación e informe pericial, reconociendo la importancia de los mismos en la resolución rápida y efectiva de los conflictos penales.

Es de destacar que a pesar de los cuantiosos recursos económicos y humanos otorgados por el Estado al sistema judicial penal persisten deficiencias que afectan su normal funcionamiento y contribuyen al congestionamiento del mismo, siendo la inaplicación de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial, un elemento clave en las irregularidades y congestionamiento del sistema judicial penal.

Determinación de Nudos Críticos

Actualmente los peritos no poseen los suficientes elementos materiales que les permitan llevar a cabo sus actividades con la calidad y competencia requerida, también debe destacarse que el número de especialistas se encuentran limitados, sumando a estos elementos el incremento de la actividad delictiva, situación que demanda una mayor labor pericial.

El informe pericial en la nación ecuatoriana se caracteriza por demandar elevados niveles de especialización, así como la utilización de cuantiosos recursos materiales y humanos, de modo que los mismos generalmente se prolongan por largos periodos de tiempo, para lograr resultados que en todos los casos se caracterizan por su eficiencia.

El desarrollo de la ciencia forense ha propiciado que los informes periciales alcancen niveles de especialización que permitan una resolución expedita de los conflictos penales, pero nacionalmente no se alcanza niveles de agilidad adecuados en la entrega del informe pericial, situación que desemboca en la saturación del sistema judicial penal, al no contarse con los indicios o evidencias a ser evaluados por el juez para lograr una sanción en concordancia con la legalidad existente.

Se recalca el elemento de insuficiente número de peritos, capaces de abarcar la totalidad de procedimientos penales por lo que no se entrega oportunamente los informes periciales, dificultando la labor de la Fiscalía General del Estado y del abogado defensor y por ende contribuyendo a la saturación del sistema judicial penal.

Al no existir un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial los procedimientos penales tienden a prolongarse y demandar mayores recursos materiales y humanos para su resolución, situación que convierte al sistema judicial penal en una fuente de consumo de recursos estatales necesarios para el desarrollo de la nación, sin que se verifique resultados prometedores en el mismo.

Preguntas directrices

1. ¿Determinar la situación actual del accionar pericial dentro de la normativa y procedimientos comprendidos para el tratamiento de los delitos penales?
2. ¿Cuál es el periodo de tiempo actual que se demoran los peritos en la entrega del informe pericial?
3. ¿Qué elementos legales permitirán establecer de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial?

Planteamiento del problema

El informe pericial es el documento legal elaborado por peritos especializados en conocimientos técnicos, dirigidos al estudio de indicios y/o evidencias en el proceso judicial, con la finalidad de establecer las causas, móviles y diferentes elementos que contribuyan a esclarecer el conflicto penal, permitiendo el informe pericial arribar a conclusiones posteriores al estudio pormenorizado de los indicios y/o evidencias analizadas.

Macro

A nivel mundial el informe pericial fusiona la investigación de especialistas en diferentes ramas científicas tales como la medicina, balística, dactiloscopia, fotografía, videos, grabaciones, entre otros, siendo actualmente la ciencia informática una de las más desarrolladas dentro del informe pericial debido a que la misma aporta innumerables herramientas científico-técnicas que agilizan la labor pericial.

Naciones como Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia y Alemania desarrollaron con rapidez la ciencia pericial, incrementando las exigencias científico técnicas y aportando nuevos elementos que contribuyeron a transformar el informe pericial en el elemento de prueba clave dentro del procedimiento penal.

Naciones como China se destacan por sus elevados porcentajes de saturación del sistema judicial penal debido a retrasos en la entrega de informes periciales, no lográndose una evaluación y estudio pormenorizado de los indicios y/o evidencias recolectados en el lugar del hecho, tal situación se traduce en gastos excesivos en la resolución de cada caso penal, así como la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva, hasta el momento en el que las autoridades puedan contar con un informe pericial esclarecedor que les permita dictaminar una sentencia efectiva.

En España el sistema judicial penal actualmente se encuentra congestionado dada la poca eficacia y dificultades que enfrenta su aparato policial investigativo como resultado de la crisis económica que afectó al país en la primera década del presente siglo, situación que se revela en la prolongación de las entregas de informes policiales, los cuales demoran entre 30 a 60 días.

Las naciones de Europa del Este posterior a desaparición del campo socialista no contaron con los recursos económicos, científicos y técnicos que les permitiesen desarrollar un sistema judicial penal efectivo y expedito, de modo que los informes periciales se desarrollan con extrema lentitud, situación que agrava el funcionamiento del sistema judicial penal y por ende la lucha contra la delincuencia.

Naciones como Japón destacan por su elevado nivel de profesionalidad y agilidad en la entrega de informes periciales en los cuales no sobrepasan a las 48 horas desde que se recopilan los indicios y/o evidencias en el lugar del hecho hasta la presentación de un informe pericial detallado y abarcador, lográndose la efectividad y rapidez necesaria en el sistema judicial penal, caracterizándose la justicia japonesa por su eficiencia y agilidad.

En Alemania el sistema judicial penal cuenta con uno de los departamentos periciales más tecnificados del mundo, lográndose informes periciales que oscila entre las 24 y 48 horas posteriores a la recolección de indicios y/o evidencias, caracterizándose los informes periciales por su amplia utilización de nuevas tecnologías que complementan ciencias como la balística, dactilografía y medicina.

Meso

El informe pericial se inicia como herramienta legal desde la década del 40 del siglo pasado en la República de Argentina, siendo los estudios dactilográficos, fotográficos y balísticos las ciencias que dieron paso a investigaciones policiales con mayor carácter científico, lográndose de esta forma una resolución efectiva y expedita de los conflictos penales.

Tomándose en cuenta que las ciencias periciales iniciaron su desarrollo en América Latina debería suponerse que las mismas continuaron desarrollándose en la región, pero en contraste la situación que actualmente se verifica denota que los periodos de entrega de informes periciales con prolongados, afectándose el funcionamiento del sistema judicial penal en la región.

Naciones como El Salvador ofrecen un panorama desolador en la entrega, desarrollo y realización de los informes periciales, viéndose el sistema judicial penal de dicho país superado por completo por la delincuencia, debiéndose dirigir hasta un 20% del producto interno bruto de la nación al mantenimiento del sistema judicial penal, el cual no reporta resultados alentadores.

Países como Venezuela han visto incrementarse en más de un 100% las actividades ilícitas dado el insuficiente funcionamiento del sistema judicial penal y en específico en la investigación y elaboración de informes periciales, los cuales se revelan como insuficientes y tardíos, situación que ha provocado en sobre congestionamiento en centros de reclusión venezolanos.

Brasil a pesar de los esfuerzos realizados por su gobierno no logra aún establecer un sistema judicial penal en el que se entreguen de forma expedita y efectiva informes periciales que garanticen una descongestión efectiva de su sistema judicial penal, tal situación ha hecho del país suramericano uno de los que posee los mayores índices de no resolución de conflictos penales, así como del incremento de actividades ilícitas.

El informe pericial en Latinoamérica no se caracteriza por su agilidad, eficiencia y uso adecuado de recursos económicos y materiales, verificándose una situación de congestionamiento de los sistemas judiciales penales generalizada, a pesar de los

esfuerzos de los gobiernos de la región por mejorar la calidad y periodos de entrega de los informes periciales.

Micro

La nación ecuatoriana desde la década del 80 del siglo pasado hasta el presente ha modernizado y reestructurado su sistema judicial penal, incluyendo nuevas técnicas y procedimientos investigativos que han enriquecido y diversificado el informe pericial, aunque hasta la actualidad no se logran periodos de tiempo específicos en la entrega de los mismos.

Tal situación contribuye significativamente a la saturación del sistema judicial penal, de modo que se incrementan los gastos materiales con la finalidad de garantizar el funcionamiento del mismo, pero sin lograrse niveles de agilización efectiva en los periodos de tiempo de entrega de los informes periciales.

Se evidencia en la actualidad una congestión del 80% de los casos penales, aplicándose en las mismas medidas cautelares como la prisión preventiva, dada la imposibilidad de lograr una evaluación expedita de los indicios o evidencias, es decir un informe pericial que garantizase la rápida resolución de conflictos penales.

El sistema judicial penal garantiza los mecanismos de control legales a través de los cuales se regula las actividades y manifestaciones sociales, dependiendo el mismo del informe pericial como elemento probatorio dentro del proceso penal para impartir justicia, pero la inexistencia de periodos específicos que garanticen su entrega oportuna afecta y congestiona el aparato punitivo del Estado.

Debe señalarse que el sistema judicial penal ecuatoriano no posee la totalidad de recursos materiales y humanos necesarios para lograr una resolución efectiva y expedita de los conflictos penales, situación que se agrava con la inexistencia de periodos de tiempo específicos para la entrega de informes periciales.

La utilización del informe pericial por el sistema judicial ecuatoriano se revela como un elemento clave en la resolución de conflictos penales, de ahí la importancia de desarrollar el mismo y garantizar periodos de tiempo específicos para su entrega, lográndose de esta forma la descongestión del sistema penal.

Formulación del problema

¿De qué manera influiría el establecimiento de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial en la descongestión del Sistema Judicial Penal?

Objetivos

General

Propiciar el descongestionamiento del Sistema Judicial Penal, a través de una reforma legal que determine un periodo específico de tiempo para la entrega del informe pericial.

Específicos

Diagnosticar la actual situación del accionar pericial dentro de la normativa y procedimientos comprendidos para el tratamiento de los delitos penales.

Determinar el periodo de tiempo que utilizan habitualmente los peritos para la entrega del informe pericial.

Proponer un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en relación al establecimiento de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial.

Análisis crítico

Uno de los elementos que atentó contra el normal funcionamiento del sistema judicial penal desde sus inicios en países europeos estuvo dado por los prolongados periodos de tiempo que inicialmente eran necesarios para el estudio y evaluación de los indicios y/o evidencias y por ende la elaboración del informe pericial.

Tales dificultades fueron solucionadas al desarrollarse las ciencias médicas, la fotografía, balística y la dactiloscopia, lográndose resultados verídicos, claros y efectivos en breves periodos de tiempo, en forma tal que era posible determinar la inocencia y culpabilidad de los individuos involucrados en la acción ilícita.

Debe destacarse que, de no existir el equipamiento y tecnología, así como el personal capacitado capaz de evaluar de forma crítica los indicios o evidencias se prolongaran los periodos de tiempo para la entrega del informe pericial, situación que repercutirá negativamente en el sistema judicial penal.

Por otra parte, la persistencia de la utilización de técnicas y estrategias investigativas desactualizadas contribuye a la prolongación del tiempo de la entrega del informe pericial, situación que se traduce en una mayor utilización de personal

en el procedimiento penal, así como un uso excesivo de instalaciones y centros de retención provisional hasta el momento de presentación del informe pericial.

La saturación del sistema judicial penal si bien está supeditada a un conjunto de deficiencias y carencias, resalta el informe pericial como elemento clave dentro de la resolución de conflictos penales, estableciéndose una relación directamente proporcional entre el periodo de tiempo para la entrega y presentación del informe pericial y la resolución ágil y efectiva de los conflictos penales.

Prognosis

De no lograrse establecer periodos de tiempos específicos para la entrega de informes periciales se agravará la saturación del sistema judicial penal, e incrementarán los gastos materiales y humanos destinados al funcionamiento del mismo.

También se lograrán menores índices de resolución de conflictos penales e incrementará el uso de medidas cautelares y por ende la saturación de centros de detención provisional y pérdida de credibilidad en el sistema judicial penal ecuatoriano.

AL NO ENTREGARSE RÁPIDAMENTE LOS INFORMES PERICIALES SE ESTANCAN LOS CASOS DE TAL FORMA QUE ES NECESARIO HACER USO DE MEDIDAS CAUTELARES COMO DETENSIONES, PRESENTACIONES PERIODICAS ANTE JUZGADORES, PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, ARRESTO DOMICILIARIO, MEDIDAS EN LAS CUALES EXISTE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA PRESENCIA Y VIGILANCIA DEL PROCESADO DADO QUE POR LA FALTA DE UN INFORME PERICIAL NO SE PUEDE SOLUCIONAR EL CASO REVISAR Y ESTUDIAR EL ART. 522, 523, 524, 525, 530, 533 Y 534, ES NECESARIO REVISE BIEN Y LÓGICAMENTE.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Para la realización de la investigación fue necesario revisar las bibliotecas y repositorios de las diversas Universidades existentes en el país, iniciando la investigación en la Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica sedes Ibarra, Quito, Cuenca, sitios en los cuales se obtuvo la siguiente información: La tesis denominada Medios Probatorios Admitidos en la Legislación Adjetiva Penal del Ecuador, presentada por el Dr. Guido Vayas Freire a la Universidad Andina Simón Bolívar en el año 2009, pone de manifiesto la relevancia e importancia de la prueba en los procesos penales, siendo la piedra angular de los mismos, a través de la cual puede ser probada la culpabilidad o inocencia de las partes en conflicto y brindándole un horizonte de posibilidades a los abogados y fiscales debido a que a los principios de igualdad, contradicción y publicidad de la prueba.

La tesis presentada por el Cnel. Mario Guillen, presentado al Instituto de Altos Estudios Nacionales, titulada: La criminalística y su aporte a la administración de justicia en el Ecuador, plasma de manera crítica la importancia que posee la investigación y en específico el informe pericial como elementos a través de los cuales se logra la resolución efectiva de los delitos penales, abordándose también la imperante necesidad de que tales acciones se lleven a cabo a la mayor brevedad posible con la finalidad de hacer un uso adecuado de las pruebas existentes para de esta forma lograr una resolución verídica con bajos niveles de errores.

Fundamentación teórico – Doctrinaria

Descubrimientos arqueológicos recientes han permitido constatar a los investigadores del derecho que hacia el año 1760 A.C. el Código de Hammurabi confería un gran valor a la prueba al momento de castigar los delitos, siendo la prueba el elemento que permitía atenuar o incrementar el castigo a los infractores.

Por otra parte Felipe Espinel (2012) señala que: “en la antigüedad la prueba generalmente estaba basada en la declaración de una persona, y la misma para tener validez debía estar respaldada por la reputación del testigo, su edad, riquezas y estado civil, es decir si el testigo era un extranjero, esclavo, mujer o niño su declaración no era válida como prueba” (pág. 135). La prueba en la antigüedad dependía de un conjunto de factores para ser válida, destacando entre los mismos el reconocimiento y la riqueza del testigo, su posición social, si pertenecía al pueblo o la nobleza, es decir la prueba podía ser manipulada según las necesidades de la clase dominante.

Por otra parte, es de destacar que en la antigüedad el derecho estuvo íntimamente ligado a aspectos religiosos, es decir los sacerdotes y el clero decidían que pruebas eran valederas y cuáles no, por lo que la prueba no jugaba un papel decisivo en la justicia de la época.

En la edad media la prueba fue manipulada por la nobleza y el clero, los cuales decidían que declaraciones eran dignas de ser consideradas como veraces, segregándose a mujeres, niños y plebe en general de todo proceso legal, Sánchez (2011) señala que:

Fue en Inglaterra en el año 1215 de nuestra era cuando los nobles británicos forzaron al Rey Inglés Juan I a sancionar la carta magna en la que se declaraba la igualdad de todos los hombres ante la ley, así como el derecho de los mismos a testificar y ser tomadas sus declaraciones como pruebas en cualquier tipo de proceso legal independientemente de la cuna o riquezas de acusados y testigos (pág. 64).

Al lograrse admitir el testimonio del pueblo como una prueba valedera incluso para procesos legales en los que estuviese involucrada la nobleza se inicia el desarrollo indetenible del derecho como elemento regulador y protector del orden social.

El desarrollo capitalista y la Revolución Industrial fueron etapas de la humanidad que incidieron positivamente en la legalidad en sociedades tales como la inglesa, Europa Occidental, Estados Unidos, naciones que experimentaron profundas transformaciones económicas, tecnológicas y sociales que a la par crearon la necesidad de poseer un sistema legal que satisficiera las necesidades de una nueva clase social pujante y en desarrollo, es decir la burguesía, de ahí que la prueba alcanzase su máxima expresión en el derecho.

Desde el periodo republicano, el desarrollo y evolución de la jurisprudencia ha experimentado cambios y transformaciones que se traducen en un enriquecimiento e incremento de rigor del conocimiento legal, en los años 30 del siglo pasado, durante el gobierno del Presidente José María Velasco Ibarra, la prueba como elemento clave dentro de cualquier proceso penal adquirió un carácter científico al contarse por primera vez con el concurso de especialistas o peritos.

El Dr. Patricio Sánchez (2011), en su libro “La prueba y su impacto en el proceso penal” (p. 84) señala que, durante la presidencia de Carlos Julio Arosemena Monroy, se incrementó el rigor en cuanto la exigencia de la calidad y rigor científico de las pruebas a ser presentadas en los procesos legales, situación que no se logró concretar debido al breve periodo de gobierno del mandatario, el cual fue derrocado por una Junta Militar.

A partir de la década del 70 y con el retorno al sistema constitucional se incrementó la importancia de la prueba dentro de los procesos jurídicos, haciéndose hincapié en el uso de pruebas con un respaldo científico para garantizar una justicia equitativa y certera.

Desde la década del 80 hasta el presente los organismos legales de la nación se han especializado e incrementado el rigor científico de los funcionarios públicos, llegándose a especializar peritos en naciones extranjeras con la finalidad de garantizar el buen uso de las pruebas y de esta forma lograr una justicia en la que prime el conocimiento científico y legal por encima de criterios personales.

En la actualidad es un derecho consagrado en la mayoría de las Constituciones internacionales el respeto a la prueba como un elemento legal plenamente válido y definitorio, el cual podrá ser utilizado por las partes en conflicto sin ningún tipo de restricción de forma tal que se logre una justicia transparente y equitativa.

Es evidente que la prueba ha sido transformada, valorada y desvalorada según el periodo histórico atravesado por la humanidad, pero jugando un papel importante en todo momento hasta el presente, siendo en la actualidad uno de los pilares fundamentales en los cuales se adhiere la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Fundamentación legal

La legislación ecuatoriana reconoce tres tipos de prueba tal como se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el “Artículo 498.- Medios de prueba. - Los medios de prueba son: 1. El documento 2. El testimonio, 3. La pericia”. (p. 189) La prueba documental puede definirse como toda información gráfica a ser valorada por el juez, siempre y cuando la misma sea auténtica, la cual está sub dividida en documentos públicos y privados, es decir los documentos públicos serán registro de propiedad o emitidos por oficinas judiciales.

A su vez los documentos privados son aquellos redactados sin intervención de un notario y de ser comprobada la validez de la firma de los mismos serán aceptados como prueba, la utilización del documento como medio de prueba estará subordinada a la imposibilidad de hacer reconocer documentos o firmas a las personas procesadas pudiéndose aceptar el reconocimiento voluntario.

Planteamiento ideológico a defender.

La reforma al Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en relación al establecimiento de un periodo de tiempo específico para la entrega del informe pericial propiciará el descongestionamiento del sistema judicial penal.

Determinación de las variables

Variable independiente

Saturación judicial

Variables dependientes

Informe pericial

TÍTULO I

LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL

El derecho penal

Castro, (2010), indica que:

El derecho penal es la Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas e interacciones sociales como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes los cometen (p. 112)

El derecho penal conforma una de las ramas del derecho, enfocándose en el establecimiento y regulación de castigos a crímenes y delitos, (explicar por qué es regulación de castigos a crímenes) ES NECESARIO QUE USTED COMPREnda QUE LA JUSTICIA PENAL ES PUNITIVA, ES DECIR SE IMPONE UN CASTIGO A UN DELITO O CRIMEN, AHORA BIEN EXISTEN DELITOS CONTRA LA VIDA, ETC. Y CRIMENES TALES COMO LOS DE LESA HUMANIDAD (1ER AÑO DE CIENCIAS JURÍDICAS, INTRODUCCIÓN AL DERECHO ROMANO) aplicándose para tal fin un conjunto de penas cuyo objetivo está dado por lograr el reconocimiento de la culpa del infractor, su pago ante la sociedad y finalmente su reincorporación a la misma.

(Córdova, 2014, pág. 125), al respecto afirma que el derecho penal posee como eje de su accionar la total promoción al respeto de bienes jurídicos, es decir públicos o privados a través de la prohibición de conductas antisociales que afectan los intereses comunes y por ende el normal desenvolvimiento social. El derecho se define como el conjunto de postulados de justicia los cuales constituyen el orden

normativo de la sociedad, concluyéndose que el derecho abarca un conjunto de normas cuya finalidad está dada por lograr una resolución efectiva de los conflictos generados en sociedad.

El derecho penal a su vez establece claramente el poder punitivo del Estado quedando establecido su ejercicio en plena concordancia con los aspectos legales existentes para garantizar la imposición de penas correctivas a través de las cuales se logre la reinserción social de los infractores. Es decir, el derecho penal se define como la rama del derecho que contiene las penas asociadas a los crímenes como hechos abarcando las leyes y normas tuitivas de bienes jurídicos que se traduzcan en castigos a violaciones de derechos que afecten bienes jurídicos o privados.

El alcance del derecho penal va más allá de exponer las conductas consideradas como delictivas y las penas a ser aplicadas en cada caso específico, sino que concentra su misión en la protección de la sociedad, tomando las medidas legales pertinentes a través de las cuales se segregue a los infractores durante el tiempo necesario para que rectifiquen sus errores, reconozcan sus culpas y sean reintegrados plenamente al seno de la sociedad.

Principios Rectores del Derecho Penal

Por qué no se incluye el principio de legalidad q es el más importante en materia penal

SI HABLAMOS DE DERECHOS YA SE HABLA DE LEGALIDAD DEBE RECORDAR QUE LA CONSTITUCIÓN EN SU Art. 3 SEÑALA QUE ECUADOR ES UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA CON LO CUAL SE ESTABLECE QUE EL ESTADO ES RECTOR Y EJECUTOR DE LAS LEYES, POR LO QUE LA CIENCIA PENAL SE RIGE BAJO LOS DERECHOS LEGALES ESTABLECIDOS DESDE LA CONSTITUCIÓN, DEBE ENTENDER LA DIFERENCIA ENTRE CIENCIA PENAL Y DERECHO PENAL, EL DERECHO ES LA BASE LEGAL QUE JUZGA LOS DELITOS PENALES

Los principios rectores del derecho penal garantizan la concordancia plena con la legalidad manifestada por la Constitución de la República de forma tal que exista un respeto pleno por aspectos como la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, garantizándose de esta forma el Estado de derecho y el debido proceso.

Principio de proporcionalidad

Colomines, (2008), indica que:

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este pensamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia (p. 246)

El principio de proporcionalidad, también definido como principio de prohibición de exceso abarca la teoría penal correspondiente a los delitos, así como la correcta aplicación de dicha penalidad, de tal forma que se logre un juicio de valor crítico entre la gravedad de la pena y la finalidad perseguida por la ley penal.

(Arroyo, 2002, pág. 136) señala que la proporcionalidad de una pena va directamente relacionada con la infracción cometida, es decir a mayor gravedad del delito, mayor será la sanción del mismo, siempre respetando las garantías y derechos del acusado, el cual se deberá someter al juicio basado con estricto apego al debido proceso. El principio de proporcionalidad se enfoca primeramente en la gravedad de la infracción cometida para de esta forma lograr imponer una penalidad en plena concordancia con la repercusión social de dicha infracción, verificándose que el principio de proporcionalidad se abarca desde dos puntos de vista, uno amplio y otro estricto.

(MacMahon, 2012, pág. 226), indica que la proporcionalidad para ser efectiva abarca tres exigencias, la primera es la adecuación al fin, traducéndose en la capacidad del juez o legislador de hacer una elección adecuada de las medidas o sanciones a ser impuestas al infractor con el objetivo de lograr una sentencia efectiva con el respeto de las garantías constitucionales y el debido proceso, es de destacar que la sanción impuesta deberá poseer un carácter cualitativo y cuantitativo plenamente identificado con el delito o infracción cometida.

Por otra parte la proporcionalidad deberá cumplir con la exigencia de necesidad de pena, es decir no se impondrán sanciones o penas que no estén respaldadas desde el punto de vista legal, evitándose de esta forma violaciones a los derechos humanos, libertades personales, debido proceso y garantías constitucionales. (Carrión, 2014) explica que la proporcionalidad es el principio a través del cual se evita el uso desmedido de sanciones inherentes a la privación o restricción de libertad, situación por la cual se limita al máximo su utilización circunscribiéndose solamente a

garantizar la protección y precautarían de los bienes jurídicos de mayor importancia y valor para el Estado.

(Bayancela, 1993, pág. 167), indica que es un requisito indispensable en la imposición de las penalidades con proporcionalidad, la menor injerencia o mínima intervención, situación que se traduce con la imposición de sanciones de mínima gravedad en comparación con otras, tal requisito poseerá tal validez en la culminación de la pena abstracta y fijación de la pena concreta. También debe ser tomada en cuenta dentro del principio de la proporcionalidad la exigencia de fragmentariedad, es decir el juez penal solamente podrá punir aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos susceptibles a la protección penal, recurriéndose al derecho penal en aquellos ataques graves e intolerables.

También debe tomarse en cuenta el principio de subsidiariedad, es decir el derecho penal solo actuará una vez que queden demostrado el resto de mecanismos de ordenamiento, la proporcionalidad en su sentido estricto posee la necesidad que el juez lleve a cabo un juicio de ponderación o valoración en el cual cree un valor exacto de la carga o gravedad de la pena a ser impuesta. Uno de los objetivos básicos del principio de proporcionalidad está dado por la utilización excesiva de sanciones privativas de libertad o restrictivas de las mismas, limitándose su utilización a casos extremos, es decir aquellos en los que es imprescindible precautar bienes jurídicos valiosos.

Principio de mínima intervención

Sumarraga, (2009), señala que:

El principio de intervención mínima, para Carlos Blanco Lozano, quiere decir que “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (p. 116)

(Espinell, 2012, pág. 215), indica que el principio de mínima intervención se lleva a cabo en el derecho penal con la finalidad de garantizar la protección de los bienes jurídicos, concretándose solamente en casos de importancia relacionados con ataques graves, es decir el principio de mínima intervención es utilizado en casos extremadamente graves en el derecho penal luego que se han agotado todos los mecanismos de protección.

(Castillo, 2012, pág. 134) manifiesta que el principio de mínima intervención busca reducir y punir la pena de forma tal que exista un equilibrio entre el delito y la acción ilícita lográndose de esta forma una justicia basada en principios de respeto pleno de los derechos humanos, enunciados constitucionales y al debido proceso

Es la misión y el deber del derecho penal de reducir y punir consecuentemente la violencia social, pero desde un punto de vista científico moderno es imprescindible disminuir la violencia punitiva del Estado a partir del principio utilitarista de la mínima intervención y sobre principios garantistas individuales. El derecho penal de riesgo aborda de forma directa la irrefrenable expansión del poder punitivo, siendo también definido como derecho penal del enemigo o derecho de riesgo, cuyo fundamento se materializan en normas penales aplicables a faltas o lesiones sobre bienes jurídicos protegidos, siendo su objetivo principal precautelar tales bienes de peligros eventuales o abstractos, brindando al Estado todos los medios necesarios para lograr un control y represión externo efectivo. La reducción de garantías procesales con la finalidad de incrementar la persecución del hecho delictivo queda totalmente de manifiesto al no limitarse el poder sancionador del Estado, situación que se contrapone contra las libertades individuales y colectivas plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador.

(Escrache, 2001, pág. 86), señala que las últimas transformaciones y reformas constitucionales, así como Códigos legales poseen un marcado carácter expansionista en cuanto al poder punitivo de los órganos judiciales, si bien es cierto que actualmente se logra una regulación amplia de un conjunto de conductas ilícitas no bien determinadas anteriormente el incremento del poder punitivo atenta contra los derechos y libertades individuales existiendo una marcada politización en las reformas legales, la cual no da respuesta a las necesidades jurídicas existentes y a los intereses comunes. Se puede concluir que el derecho penal de riesgo se compone de dos tipos penales, para los cuales la lesión al bien jurídico no es una necesidad, radicando su diferencia en la finalidad y propósito del derecho penal común y el derecho penal del enemigo, es decir aquellas personas que han abandonado el derecho permanentemente sin ofrecer garantías de comportamiento personal.

La Saturación del Sistema Judicial

(Sumarraga, 2009, pág. 84), afirma que el sistema judicial ecuatoriano, a pesar de ser uno de los más desarrollados de América del Sur sufre de mecanismos judiciales alternativa a la justicia rápida, ahorrando importantes recursos humanos y financieros, para que el poder judicial no se convierta en una carga financiera para el Estado.

(Cabezas, 2009, p. 112), explica que la repetición en el uso de los medios ordinarios para impartir justicia se revela como la causa de la extensión excesiva de los procedimientos judiciales y los altos costos económicos para el Estado y .En privada otro lado hay que señalar que debido a la lenta resolución judicial de conflictos sobre utilización de medidas cautelares, una situación que se traduce en aumento de la

población carcelaria y por lo tanto más material y los costos humanos en el sistema de justicia penal.

(Colomines, 2008, pág. 58), indica que el rechazo y la resistencia a la creación de mecanismos alternativos para acelerar la resolución de los conflictos por los abogados de libre ejercicio de la profesión, defensores públicos y funcionarios es el principal escollo superar para implementar con éxito los mecanismos de resolución de conflictos.

También debe tener en cuenta la ausencia de programas de formación continua dirigidos a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, defensores públicos y funcionarios del sistema de justicia penal en la que el desarrollo de conocimientos y competencias que puedan favorecer los mecanismos de resolución de disputas abrevian uso judicial y óptimo de los recursos humanos y materiales del sistema de justicia penal.

(Rodríguez, 2009, pág. 49), indica que la falta de capacitación de los actores del sistema de justicia, teniendo en cuenta que no sólo los jueces y magistrados que desempeñan un papel fundamental, pero debe contener los abogados y las partes y los abogados de la justicia transparente, lo que implica que no debería ser perjuicio de la corte.

Demostrar la imparcialidad, pero tienen una alta carga de la complejidad en la decisión de aumentar la víctima y el delincuente, porque ambos son seres humanos, cada uno encuentra su lugar, y una clara identificación de las víctimas de la discriminación en el sistema social y judicial o debido a su nacionalidad, origen étnico, condición social, religión política.

Una formación insuficiente y el conocimiento del punto de vista jurídico de los funcionarios, los jueces de sesgo, y la falta de decisión judicial que afecta tanto a la víctima y el delincuente, causando una mala aplicación de las normas de procedimientos legales de la corte, una situación que resultados en la insatisfacción de las víctimas de las decisiones legales, elementos que provocan la falta de credibilidad en la justicia y el aumento de la impunidad de los crímenes se multiplican.

Esto resulta en la pérdida de credibilidad en un sistema debe ser igual para todos los ciudadanos destacan el malestar social especial debido a la actitud de algunas autoridades policiales y legales para facilitar y acelerar las medidas de protección para las víctimas. También tienen que señalar los defectos y las lagunas que aún persisten en el sistema legal, que proporciona una imagen negativa de la opinión pública, lo que provoca una falta de credibilidad y el debilitamiento institucional.

La congestión del sistema judicial penal

(Rodríguez, 2009, pág. 73), indica que el sistema de justicia penal ha demostrado que el mecanismo de control social puede regular las actividades sociales y eventos para respetar las normas existentes y garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos a la justicia con rapidez y eficacia en igualdad de condiciones para hacer frente a los derechos y necesidades de sus ciudadanos.

Cabe señalar que el sistema penal ecuatoriano carece de personal y recursos suficientes a la solución efectiva y oportuna de los conflictos criminales, usando los recursos ordinarios caracterizados sólo por su lentitud.

La inutilización de los instrumentos jurídicos alternativos en la resolución de conflictos prolonga el sistema penal y requiere un mayor uso de los recursos humanos y materiales. Nótese que en 2012 ingresaron 135340 casos ecuatorianos al sistema de justicia penal, el 20% de las cuales se resolvió rápidamente por los medios ordinarios de justicia, mostrando la congestión 80% de los casos, medidas cautelares, como la detención preventiva siendo esta la medida que más se aplica.

De acuerdo con información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia en relación con la responsabilidad en 2014, en 2013 se unió a 294.480 casos criminales, de los cuales 25% son truco con los métodos ordinarios de justicia, congestión persistente de 75%, una situación empeoró en 2014, con 354,818 casos, de los cuales sólo el 23% se resolvieron mediante métodos estándar de la justicia, que muestran una congestión de 77%, el Sistema de Justicia Penal ecuatoriano.

Esta situación pone de manifiesto las debilidades del sistema judicial ecuatoriano no ha hecho uso de métodos alternativos de justicia que afectan positivamente el sistema de descongestión y aumentar su capacidad de justicia eficaz, rápido y eficiente con el uso óptimo de los recursos humanos y materiales disponibles para el sistema justicia penal.

TÍTULO II

LA PRUEBA

Concepto de prueba

Combs, (2012), explica que:

La acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Para él, la prueba en sí es una experiencia cuya finalidad es hacer patente la exactitud o inexactitud de una afirmación (p. 116)

La prueba puede ser definida como el conjunto de hechos, objetos, datos o testigos que a través de sus testimonios o datos arrojados son capaces de brindar una imagen clara y certera de los hechos de tal modo que se logre esclarecer la culpabilidad, inocencia, móvil del delito, entre otros aspectos que permitirán la materialización de una justicia acorde a la realidad y en concordancia a la legalidad vigente y el respeto a los derechos humanos.

(Colomines, 2008), por su parte define a la prueba como “Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo” (p.335), cabe señalar que la prueba es el elemento necesario e imprescindible en todo proceso legal para lograr demostrar la verdad o realidad de un hecho en apego a los medios aprobados y establecidos por la ley. La prueba es un recurso legal, a través del cual se logra acreditar o desacreditar un hecho, por las partes contendientes, teniendo las dos partes el mismo derecho de hacer uso del recurso legal, siendo el mismo favorable a la parte que posea las mejores condiciones probatorias, existiendo por ende una distribución de la carga de la prueba.

(Castillo, 2012, pág. 227), también define a la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, y se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Se evidencia que la prueba es parte integral y decisiva dentro de cualquier tipo de proceso legal, siendo la misma el medio a través del cual puede ser demostrada la culpabilidad o inocencia y permitir a las partes contendientes hacer uso eficiente de sus derechos legales.

(Sumarraga, 2009), define a la prueba como: “Es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia el juez” (p. 59) La prueba es la piedra angular de todo proceso judicial y es entorno a la misma que las partes pueden estructurar su defensa y acusación para permitirle al jurado impartir justicia respaldándose en los datos resultados derivados de la prueba.

(Combs, 2012, pág. 117), por su parte explica que es el medio del cual se reconstruye libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta y remontándose en el tiempo hasta su génesis psíquico y físico y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso. Es palpable la importancia de la prueba como elemento a través del cual se logra reconstruir el delito, sus causas o hechos que dieron lugar al mismo pudiendo ser el medio de mayor peso para determinar la inocencia o culpabilidad de las partes en

conflicto. El objeto de la prueba abarca el conjunto de hechos, circunstancias y elementos que puedan ser probados de tal forma que brinden los datos necesarios al juez para lograr una visión general del conflicto y de esta forma brindar una resolución satisfactoria a las partes.

El Dr. (Rodríguez, 2009, pág. 47), explica que el objeto de la prueba está dado por todos los hechos que son necesarios para llevar al proceso la actualización integral de la infracción (sus circunstancias principales y accesorias y sus autores). Se refiere el objeto de la prueba tanto a la infracción en sí, como a los responsables; tanto a las circunstancias anteriores como a las concomitantes y posteriores al hecho que se investiga. Todo ello es objeto de la prueba y llevar todas esas circunstancias al proceso es el fin del acto procesal del medio de prueba respectivo.

Es de señalar que la prueba es el medio a través del cual se viabiliza el proceso de resolución tomándose en cuenta la totalidad de los aspectos, hechos y elementos necesarios para definir la culpabilidad e inocencia de los involucrados, así como las circunstancias que dieron lugar a la infracción. El objeto de la prueba está dado por brindar al proceso legal los elementos, involucrados en la infracción, facilitando de esta forma el esclarecimiento de los hechos y permitiendo con exactitud la determinación de inocencia, culpabilidad, grados de culpabilidad y génesis del delito.

La finalidad de la prueba, se dirige a lograr en el juez o tribunal el convencimiento de la materialización de un hecho delictivo, lográndose determinar a través de la misma la persona o personas autoras del delito, permitiendo también al juez valorar el grado de culpabilidad, para de esta forma brindar un juicio justo. El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 453 establece la finalidad de la prueba está dada por redirigir la opinión y el criterio del juez al pleno convencimiento de la existencia de un hecho ilícito, estableciéndose las circunstancias o responsabilidad de la o las personas involucradas.

El valor legal de la prueba es innegable, siendo el único medio a través del cual se establece la inocencia o culpabilidad de las partes involucradas en el litigio legal, brindando al juez los elementos necesarios para un proceso legal inmerso en el respeto a los valores y principios morales, cívicos y democráticos de la justicia ecuatoriana. El Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal aborda los principios que rigen a la prueba, tales como la oportunidad, es decir el derecho de las partes en conflicto a conocer todos los elementos del caso antes de ser expuestas al juez con el objetivo de que cada una de las partes pueda utilizar las pruebas como y cuando considere pertinente dentro del juicio.

La inmediación por su parte manifiesta la necesidad y obligatoriedad de que las partes procesales, así como juzgadores estén presentes durante la exposición de las pruebas con la finalidad de garantizar la equidad y justicia del proceso, brindándose las mismas oportunidades en el uso de las pruebas a las partes contendientes. La contradicción por su parte se refiere al derecho de conocimiento oportuno y anticipado de las pruebas de forma tal que las mismas al ser expuestas durante el proceso penal puedan ser utilizadas por ambas partes, rebatidas o confirmadas en dependencia de la pericia, habilidad y capacidad del defensor y la Fiscalía general del Estado.

La libertad probatoria hace referencia a la posibilidad de probar los hechos y circunstancias relacionadas con el caso dentro del respeto a la legalidad dispuestas por la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, así como acuerdos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. El principio de pertinencia se enmarca en la necesidad de que la prueba se refiera de forma directa e indirecta a hechos o circunstancias relacionados con la infracción a ser juzgada, sus consecuencias y personas vinculadas de algún modo al hecho delictivo, desechándose todos los hechos, pruebas o declaraciones que no guarden relación directa con el delito juzgado.

(Escriche, 2001, pág. 296), afirma que el principio de exclusión garantiza que toda prueba que haya sido obtenida a partir de la violación a los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador o instrumentos internacionales de derechos humanos no poseerá en ningún caso eficacia probatoria, por lo que se excluirá del proceso legal, siendo también inaceptable aquellas pruebas obtenidas a partir de declaraciones realizadas por parte del acusado a la fiscal en el desarrollo de manifestaciones pre acordadas, no serán admitidos como pruebas partes informativos, noticias del delito. A su vez el principio de igualdad de oportunidades para la prueba garantiza la igualdad material y formal de las partes en conflicto durante el desarrollo de la actuación procesal. Puede percibirse la importancia de la prueba como medio legal para determinar la inocencia o culpabilidad, las circunstancias y móviles del delito, brindando a las partes en conflicto las herramientas legales a ser utilizadas y la posibilidad de un juicio justo y equitativo en el cual la prueba subordinará la verdad a la justicia.

Clases de prueba reconocidas por la legislación ecuatoriana

La legislación ecuatoriana reconoce tres tipos de prueba tal como se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Artículo 498 explica que los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia. La prueba documental puede definirse como toda información gráfica a ser valorada por el juez, siempre y cuando la misma sea auténtica, la cual está sub dividida en documentos públicos y privados,

es decir los documentos públicos serán registro de propiedad o emitidos por oficinas judiciales.

(Sumarraga, 2009, pág. 94) señala que a su vez los documentos privados son aquellos redactados sin intervención de un notario y de ser comprobada la validez de la firma de los mismos serán aceptados como prueba, la utilización del documento como medio de prueba estará subordinada a la imposibilidad de hacer reconocer documentos o firmas a las personas procesadas pudiéndose aceptar el reconocimiento voluntario. Las partes en litigio tendrán la libertad de demandar los documentos públicos o privados que consideren necesarios para viabilizar el proceso legal, siendo la salvedad la utilización del uso de la correspondencia, solamente podrán ser utilizados los elementos y datos vinculados con el proceso legal, invalidándose la utilización del contenido digital. De utilizarse el contenido digital el mismo deberá ser sometido al estudio de técnicas digitales forenses para su valoración y análisis.

El Artículo 501 explica que el testimonio se define como la declaración de testigos bajo juramento con el objetivo de verificar hechos relacionados con el proceso legal en cuestión, siendo sus características el de una prueba pre constituida debido a que el testigo posee un conocimiento global de los hechos a ser juzgados, también se destaca por su principio de inmediación, debido a que es el juez el encargado de valorar y validar el testimonio, siendo de igual forma un medio de prueba indirecto, dado que la percepción del juez dependerá de la exposición del testigo.

(MacMahon, 2012, pág. 37), afirma que la prueba testimonial está regulada de forma exhaustiva con la finalidad de garantizar la veracidad de los testimonios, pudiéndose hacer uso de un contenido en internet solamente si el testimonio es acreditado por especialistas ajenos al proceso. el testimonio es la herramienta legal que permite el conocimiento verás y oportuno de los procesados, víctimas y personas relacionadas con el caso, tomándose en cuenta las regulaciones como el derecho de la defensa de conocer los testimonios que serán presentados facilitando el testimonio de aquellas personas que posean impedimentos físicos o no se encuentren en territorio nacional y vetando toda posibilidad de que el cónyuge, pareja o convivientes hasta cuarto grado de consanguineidad declaren en contra.

La declaración de niños, niñas y adolescentes se llevará a cabo sin juramento y en presencia de sus representantes, de ser el caso se facilitará un traductor al declarante, un intérprete o en caso de presentar dificultades en el sentido del habla o la escucha podrá presentar su testimonio por escrito. El testimonio se llevará a cabo de forma ininterrumpida, siendo solamente interrumpido por objeciones de sujetos procesales, si el declarante ve afectada su seguridad física tendrá derecho al resguardo y protección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas

y testigos, o la policía nacional con la finalidad de garantizar su integridad personal. Podrá practicarse el testimonio en forma directa o a través de video conferencias, pudiendo rendir los servidores públicos rendir el testimonio a través de informes juramentados, es obligatorio que todo accionante informe sobre sus nombres, apellido, edad, nacionalidad, entre otros datos que faciliten el proceso legal, tal disposición no se aplicará a testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos o personas cuya integridad posea riesgos.

(Sánchez, Protección Internacional de los Derechos Humanos, 2011, pág. 317), define como pericia como el conjunto de pruebas, evaluaciones, experimentos, demostraciones de los cuales se deriva un informe o dictamen en concordancia con los aspectos legales del caso llevado a cabo por expertos que aportan elementos al proceso legal que clarifican las decisiones del juez. Es evidente la importancia que posee la pericia dentro del proceso legal, siendo el único medio probatorio con un respaldo científico-técnico que permite dilucidar la realidad de los hechos, el móvil, así como la relación y grado de culpabilidad de los implicados en el proceso legal. Es imprescindible que los expertos periciales sean especialistas titulados con conocimientos y experiencia basta en el área en la cual van a emitir sus conclusiones debiendo estar acreditados por el Consejo de la Judicatura, los peritos designados deberán realizar sus funciones de manera obligatoria.

Los informes periciales deberán ser presentados en los plazos señalados por las autoridades, especificándose en los mismos la fecha de realización, datos personales del perito, técnicas utilizadas y una fundamentación científica redactada en un lenguaje claro y conciso con la utilización de ilustraciones gráficas que permitan una mejor comprensión del mismo. La pericia destaca como la técnica o método científico que, haciendo uso de los avances en diferentes áreas como la medicina, criminología, entre otras posibilita materializar las pruebas y esclarecer la culpabilidad o inocencia de los implicados en el proceso legal.

Principios rectores de la Prueba en Ecuador

(Espinel, 2012, pág. 68), señala que los Derechos Humanos han surgido como uno de los mayores logros en las luchas humanas por el reconocimiento de las personas, que han comenzado con el reconocimiento del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros derechos que se han establecido como exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Al hablar de derecho, se lo debe establecer como un poder o facultad de actuar de la persona, entendido también como un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta similar o equitativa por parte de otro sujeto. Mientras que al mencionarlos como humanos, se hace referencia al hombre como

ser humano, porque es el hombre el principal sujeto del derecho, y por lo mismo la naturaleza de los derechos humanos, es precisamente el respeto a la integridad del género humano, es decir, es el hombre el único destinatario de estos derechos, y por ende, los únicos llamados a reclamar su reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, judicial, policial o administrativa.

(Córdova, 2014, pág. 84), indica que estos tipos de derechos que son inherentes a la persona humana, son considerados como inalienables e imprescriptibles, es decir, que no pueden ni deben ser conculcados o vulnerados por ninguna persona, y tampoco puede prescribir el ejercicio de las acciones para reclamar cualquier violación a los derechos fundamentales, dentro de esta categoría dogmática se señala que los derechos de las personas no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

En las normas constitucionales, se establecen tanto los derechos de las personas, pero al mismo tiempo se establecen dos puntos importantes que deben ser considerados, esto es la garantía del respeto a los derechos de las personas o instituciones, al mismo tiempo de sus deberes y obligaciones, esto es que así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir, ya que cada persona tiene un derecho que es igual al de las otras personas.

(Carrión, 2014, pág. 53), señala que los derechos humanos están ligados con la democracia, ya que los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son los considerados como democráticos, mientras que la vulneración de los derechos de las personas, aún so pretexto de mantener el orden ciudadano, únicamente se lo hace en estados autoritarios o totalitarios, por ello es que se puede señalar que los derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, donde el Estado debe encontrarse en democracia, que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

De esta forma el Estado cumple un papel fundamental, en el reconocimiento, tutelaje, respeto, la puesta en práctica de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero. Entonces se puede manifestar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que son inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, que se encuentran establecidos en la Constitución de la

República y en las leyes, por lo que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

(Castro, 2010, pág. 117), indica que los derechos humanos llegan a tener un valor propio, puesto que su existencia es parte fundamental de la naturaleza humana y por ello se constituyen en un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo, y que se ha visto concretado en la promulgación de los derechos de las personas en los diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos, en los mismos en los cuales los Estados parte han asumido la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia, en forma concreta y directa, incluso comprometiéndose a reformar las constituciones y leyes que sean necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de los derechos, por ello los derechos humanos se han constituido en el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad.

De esta forma se ha convertido en tarea primordial del Estado, promocionar y proteger los Derechos Humanos de todos los habitantes de una nación, para lo cual está obligado a proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos, en aras del bienestar común que supone una sociedad justa y equitativa con las personas, por ello el poder estatal debe hacer todo lo que sea necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Principio de favorabilidad

(Castillo, 2012, pág. 314), explica que el principio de favorabilidad consiste en que a toda persona se le podrá aplicar preferentemente las normas más favorables para sus intereses, es decir al existir conflicto entre dos leyes de la misma materia, las cuales contemplan sanciones diferentes se aplicará aquella cuya sanción sea menos rigurosa, también es de destacar que en caso de existir dudas sobre una norma la cual contenga varias sanciones se aplicará aquella que contenga un sentido más favorable al infractor. El indubio pro reo destaca como un principio universal del derecho probatorio, el cual se encuentra contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, quedando de manifiesto el sentido de la prueba como derecho humano, es decir en caso de que las pruebas presentadas durante el proceso legal no concluyente y no posean el rigor científico necesario el fallo del juez o tribunal se manifestará a partir del principio de favorabilidad, es decir la sentencia se resolverá a favor del procesado.

El Principio de favorabilidad está plenamente reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, el cual en su Art. 9 que la pena a ser aplicada se materializará en el sentido más favorable al infractor, el cual se beneficiará de dichas acciones. El pacto de San José de Costa Rica del 1969 estuvo marcado por el deseo de las naciones latinoamericanas de crear condiciones democráticas y de respeto a los derechos humanos en sus respectivos países, luego de prolongados periodos dictatoriales desde la década del 30 hasta dicha fecha, es de destacar que los cambios políticos del momento incrementaron el antagonismo entre el sistema socialista y capitalista, los cuales deseaban ejercer una mayor influencia política y económica en Latinoamérica.

(Castro, 2010, pág. 85), indica que siendo una necesidad que el sistema judicial de dichas naciones fuese sometido a cambios y transformaciones que desterrasen el irrespeto a la legalidad, la Constitución de la República del Ecuador y el debido proceso, dándose mayor importancia y relevancia a la prueba, debido a que la misma es el elemento clave en todo proceso legal. A partir de lo acordado en el Pacto de San José de Costa Rica los países Latinoamericanos consideraron que la prueba en sus sistemas legales no se desarrollaba con el rigor legal y científico que garantizase el pleno respeto a los derechos humanos de los procesados y víctimas, afectándose por ende la labor de los funcionarios de los sistemas judiciales y como consecuencia la credibilidad de las sociedades latinoamericanas en la justicia existente.

El Pacto de San José permitió la adopción de medidas que incrementaron el rigor científico y profesional de los funcionarios legales, los cuales al poseer los elementos materiales y humanos para el correcto desarrollo e investigación de la prueba eran capaces de llevar a cabo una acción judicial de mayor efectividad y credibilidad ante la opinión pública. La prueba manejada a nivel mundial para poseer un valor legal debe estar propiamente fundamentada o por estudios científicos que la avalen, pruebas documentales o por testimonios claramente establecidos, de tal modo que aquellas pruebas que no cumplan con dichos requisitos y pretendan ser utilizadas dentro del proceso legal denotaran una franca violación de los derechos humanos del imputado, denotándose al mismo tiempo la ineficacia del sistema judicial.

Es decir, aquellas pruebas basadas en insuficiencias demostrativas patentes en lagunas, inconexiones, contradicciones, entre otros aspectos que denoten la falta de peso legal serán desechadas del proceso, aplicándose en tales casos el principio de favorabilidad, el cual beneficia directamente al imputado. De ahí la importancia de la prueba en el proceso legal, tanto para el juez, fiscal y abogado defensor, los cuales deberán estudiar concienzudamente la prueba con el objetivo de valorarla o descartarla de probarse detalles contradictorios y de existir cualquier probabilidad de que la prueba no posea el suficiente peso legal para ser utilizada.

(MacMahon, 2012, pág. 386), señala que de no existir pruebas efectivas se pondrá de manifiesto el principio universal del derecho probatorio indubio pro reo, amparado por los acuerdos existentes desde el punto de vista legal en la Comunidad Andina de Naciones y Reconocido de igual forma reconocido en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador el cual plantea que de existir un conflicto entre dos leyes de una misma materia, las cuales contemplen sanciones que difieran será aplicada aquella sanción menos rigurosa.

El Principio de favorabilidad se encuentra reconocido en el Libro Preliminar del COIP en el art. 5 numeral 2 explica que una ley penal más favorable o más benigna para aquellos procesados y condenados que se encuentran actualmente privados de su libertad por los delitos que se deroguen o cuyas penas se reduzcan.

En materia penal el principio indubio pro reo permite la aplicación de que en caso de dudas sobre la aplicación de una norma jurídica, se aplicará la norma más favorable al reo. En el ámbito tributario de la misma forma pueden tener aplicación todas las nuevas disposiciones favorables al contribuyente, esto es, en materia de nuevas deducciones, exenciones, exclusiones o disminuciones de algunas otras tarifas, amnistías tributarias, entre otros. En el campo laboral el principio indubio pro operario recoge la favorabilidad al trabajador en caso de duda o vacío legal, como es el caso de la carga probatoria recae sobre el patrono, caso claro el de la presentación de roles de pago de sueldos y bonificaciones.

Principio de publicidad

(Castro, 2010, pág. 226), indica que el principio de publicidad consiste en que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir, que el proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias, declaraciones testimoniales) sean de conocimiento de cualquier persona o colectividad, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso o favoritismo con alguna parte procesal que ocasione duda a la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

(Castro, 2010, pág. 72), señala que el principio de publicidad plantea la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos por las partes procesales e incluso por quienes no participan en el proceso como partes procesales, funcionarios, auxiliares y público en general para que no haya justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. El principio de publicidad de la prueba plantea que ninguna prueba deberá ser ocultada durante el proceso legal, debiéndose dar a conocer las mismas a las partes en conflicto, así como también el análisis que haya realizado el juez de las mismas, es decir la prueba deberá ser accesible para las partes en conflicto, el juez, así como cualquier individuo interesado en el caso, de ahí que la prueba adquiera un carácter social.

(Bayancela, 1993, pág. 94), en su libro “Lógica de las pruebas en materia criminal” señala que la prueba es el elemento definitorio dentro del proceso legal, capaz de probar a través de su estudio la inocencia o culpabilidad de los imputados estando la misma estrechamente vinculada al principio de favorabilidad. De no garantizarse el principio de publicidad de las pruebas durante el proceso legal tal acción violaría los principios esenciales del debido proceso, por lo que las mismas no procederán, es decir para que una prueba posea el peso legal necesario es imprescindible que en todo momento se respete el principio de publicidad, lo que se traduce en el pleno conocimiento de las mismas por las partes en conflicto, el juez o tribunal encargado de seguir el proceso y toda persona que se interese en el mismo.

En Ecuador el principio de publicidad de la prueba está basado en el derecho de las partes en conflicto a conocer las actuaciones llevadas a cabo durante el proceso legal por el funcionario judicial, es decir las partes en conflicto tienen el derecho a conocer las pruebas, su estudio y valoración para de ser el caso objetarlas, discutir las y presentarlas ante el juez en correspondencia con el valor que posean. El principio de publicidad de la prueba abarca también el derecho a la alegación oportuna y al conocimiento detallado del examen y conclusiones dado por el juez, aspecto de vital importancia al momento de establecer una defensa o acción fiscal, del mismo modo el principio de publicidad de la prueba garantizará el derecho de toda persona a su acceso y conocimiento.

Queda de manifiesto que el principio de publicidad de la prueba es un elemento irremplazable dentro del proceso legal confiriéndole al misma credibilidad y haciendo que toda acción llevada a cabo se enmarque en el total respeto y apego al debido proceso, la Constitución de la República y la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el Art. 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la publicidad de la prueba es un principio inviolable en la justicia ecuatoriana, requisito indispensable para garantizar el debido proceso y el buen funcionamiento y desempeño legal. El Código de Procedimiento Civil recoge este principio respecto a la prueba en el Art. 120 señala que el derecho de las partes en conflicto a concurrir a la demostración, planteamiento y reconstrucción de las pruebas es un principio plenamente respetado por la legalidad ecuatoriana.

Principio de contradicción

(Castillo, 2012, pág. 118), indica que las partes tiene el derecho de aportar las pruebas que creyeren necesaria para justificar su teoría y la parte contraria el derecho de controvertirlas, es decir, refutarlas. El principio de contradicción tiene como base la plena igualdad de las partes en sus atribuciones procesales, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente. Este

principio determina que las partes deben conocer la realización y efectivizarían de las pruebas y contradecir la aplicación de las mismas e impugnar la licitud de las mismas, un hecho común de los abogados es la inclusión en el proceso de declaraciones juramentadas, realizadas en forma personal sin que exista mediación del juez, siendo un relato informal, sin notificación a la parte contraria, la cual no es prueba aceptada y puede ser impugnada por falta de contradicción de la parte contraria.

(Castro, 2010, pág. 157), señala que todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea, el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho de verificar su regularidad. Cada una de las partes debe conocer lo pedido por la otra de manera que se le garantice la oportunidad de aceptar o contradecir lo afirmado por aquella, es decir, las partes deben conocer la efectivización de las pruebas y contradecir la aplicación de las mismas e impugnar la licitud de las mismas.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 168 numeral 6 señala claramente la finalidad de evitar cualquier tipo de desconfianza que pueda existir sobre las proposiciones de las partes en conflicto. Por su parte el Código de Procedimiento Civil señala en el Art. 117 que será admitido en el proceso legal las pruebas a las cuales se les haya respetado el principio de publicidad, el cual garantiza que las partes en conflicto tengan un conocimiento abarcador de las mismas, así como la interpretación del juez a partir de la presentación de las pruebas.

Dicho cuerpo legal además establece que el Art. 118 que el derecho que poseen los jueces al ordenar el estudio y análisis de la prueba para garantizar de esta forma que las mismas contribuyan a esclarecer la verdad, no pudiéndose realizar esta acción con los testigos, pero si puede ordenarse por parte del juez un nuevo interrogatorio en el cual se ratifiquen los planteamientos anteriormente expuestos. El Art. 119 del Código de Procedimiento Civil señala que el principio de contradicción, en el cual se les brinda la oportunidad a las partes contendientes el derecho de conocer, discutir y comprobar la prueba, llevándose la misma con causa de conocimiento y audiencia de las partes.

Los principios generales de la prueba judicial garantizan la validez de la misma, y el buen uso por las partes en conflicto y el juez de los elementos que puedan derivarse de su utilización, favoreciendo el normal y óptimo proceso, es decir la observación plena al cumplimiento del debido proceso y por ende al orden constitucional existente.

Principio de libertad probatoria

(Sumarraga, 2009, pág. 247), indica que la libertad probatoria es uno de los principios fundamentales que rige el Derecho. Se entiende por libertad probatoria al derecho que tiene las partes dentro de un proceso, de utilizar y hacer valer todos los medios de prueba existentes, mismos que deben ser legales y pertinentes, con la finalidad de demostrar la verdad y los hechos que fundamentan su defensa. Se puede probar por cualquier medio, siempre que no sea ilegal, siempre que vaya destinado a la búsqueda de la verdad por encima de los derechos de las partes en el proceso, verdad que será alcanzada por vías legítimas, en virtud del cual todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba previstos en la ley.

(Espinel, 2012, pág. 348), señala que la libertad probatoria y, por ende, la apreciación de las pruebas debe hacerse, en forma conjunta, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las apreciaciones de las diversas pruebas del proceso deben ser valoradas de manera autónoma por el juez de conocimiento, partiendo de una apreciación lógica y razonada. Fernández (2011) señala que la libertad probatoria garantiza a las partes en contienda de hacer uso de los medios de prueba necesarios con la finalidad de respaldar o desestimar las pruebas existentes de tal forma que se pueda establecer en el proceso legal la inocencia o culpabilidad de las partes.

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, consagra este principio de libertad de la carga probatoria en su artículo Art. 113 que la parte demandante debe probar los hechos propuesto durante el juicio a través de las pruebas que cumplan con los principios establecidos en la ley con la finalidad de probar la culpabilidad de la parte demandada.

Por su parte el Art. 114 explica que el principio de libertad probatoria al existir la libertad necesaria para que las partes en conflicto y el juez puedan desarrollar todos los aspectos derivados de la prueba y como consecuencia probar la inocencia o culpabilidad de las partes en conflicto. En el Art. 115 se establece que la valoración de la prueba por parte del juez deberá llevarse a cabo observando principios de igualdad, equidad e imparcialidad haciendo uso de sus habilidades y destrezas adquiridas a través de la experiencia y la aplicación de los conocimientos teóricos, siendo imprescindible que la sana crítica sea el elemento que prime en la valoración de la prueba.

Al respecto expresa Hernando (Carrión, 2014); que este principio tiene dos aspectos, a saber: “libertad de medios y libertad de objeto” (p. 86). El primero se refiere a que ni debe haber limitación legal acerca de los medios probatorios admisibles, dejando al juez facultad para la calificación de su pertinencia probatoria;

el segundo se refiere a que puede probarse todo hecho que tenga relación con el proceso y que las partes puedan intervenir en la práctica. No se debe limitar la actividad probatoria en forma absurda y ocurrente, porque de alguna manera sería atentar contra el derecho de defensa.

Principio de Legitimidad de la Prueba

(Castillo, 2012, pág. 214) El principio de legitimidad de la prueba hace referencia al hecho que vincula a la prueba directamente con las formalidades existentes en el proceso legal, de tal forma que la misma queda validada plenamente durante el juicio, garantizándose de esta forma el debido proceso y el uso adecuado de las pruebas de tal forma que sean procedentes.

La legitimidad o legalidad de la prueba son la garantía que hace que la prueba sea un elemento legal a ser utilizada en el proceso legal por las partes en contienda del mismo modo siendo el basamento para principios tales como la contradicción e igualdad de oportunidades durante el proceso. Al observarse la legitimidad de la prueba también se garantiza el principio de publicidad, es decir que la misma sea conocida por las partes en disputa, el público y que el análisis que realiza la máxima autoridad del proceso penal sea también conocido.

(Escriche, 2001, pág. 118), indica que el principio de legalidad se caracteriza por la presencia de dos aspectos, el primero está dado por el seguimiento de los requisitos procesales del proceso legal como elemento que garantiza la validez de la prueba y el segundo está dado por la utilización de métodos morales lícitos que legitimasen la prueba en su uso. La legalidad de la prueba es el basamento y complemento del resto de principios inherentes a la prueba, siendo el principio clave en todo proceso legal de tipo civil, penal o de otra naturaleza, evidenciándose que la legalidad es uno de los principios de mayor relevancia de la prueba y aquel que garantiza su viabilidad en cualquier tipo de proceso legal.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 4 expresa que el principio de legalidad es indispensable en todo proceso legal llevado a cabo en la República del Ecuador, siendo el mismo el eje angular del uso de la prueba como elemento definitorio en cualquier tipo de proceso legal. Por su parte el Código de Procedimiento Civil en su Art. 117 señala que se puede constatar el respeto y acatamiento del principio de legalidad en el uso de la prueba de tal forma que del mismo se deriven principios como el de igualdad de condiciones y el de publicidad de la prueba. Es de destacar que el principio de legalidad de la prueba es plenamente observado en todos los procesos legales llevados a cabo en Ecuador, garantizándose de esta forma el debido proceso, el uso adecuado de la prueba y el respeto a los

parámetros legales previamente establecidos en post de hacer de la justicia ecuatoriana un instrumento ágil de solución de conflictos.

El principio de igualdad de la prueba

(Sumarraga, 2009, pág. 118) El principio de igualdad hace referencia al derecho por las partes en conflicto a hacer uso de forma equitativa de las pruebas presentadas, de tal modo que existan las mismas oportunidades tanto en la parte fiscal como en la defensa, al hacer uso de la prueba. Por otra parte, el principio de igualdad recalca la inexistencia de cualquier tipo de privilegio para cualquiera de las partes en conflicto al momento de ejercer su derecho a la defensa o acusación, recalcando que la acción de la autoridad de mayor peso en el proceso no podrá en ningún momento favorecer a ninguna parte en detrimento de la otra.

Al momento de tratar la prueba la misma será mostrada de forma equitativa a las partes en conflicto, siendo derecho de las partes estar presentes en la práctica y la prueba, pudiéndose impugnar las mismas de demostrar la existencia de un trato preferencial hacia una de las partes o cualquier tipo de manipulación que afecte a los contendientes.

Criterios del juez para valorar la prueba

(Escriche, 2001, pág. 57) El criterio de valoración de la prueba se dirige a lograr una valoración exacta y consecuente de los elementos introducidos en el proceso legal por las partes en contienda de tal modo que se logre una orientación clara y efectiva en el uso de las mismas por parte del juez. Con la finalidad de lograr una determinación clara y efectiva de las pruebas por parte del juez durante el proceso legal el criterio de valoración de la prueba ha sido subdividido en tres modalidades, la íntima convicción, la prueba tasada y la libre convicción o sana crítica. La íntima convicción se define como aquella valoración en la que la prueba es examinada por el juzgador a partir de un criterio o convicción íntima en plena concordancia con la conciencia y proceder del juez en cuestión, de ahí se deriva el término de íntima convicción.

(Bayancela, 1993, pág. 157) La íntima convicción no se rige por un orden normativo específico a través del cual se logre brindar un valor determinado a los medios probatorios, careciéndose también de los conocimientos, fundamentos y razones que motivan al juez a dictar una sentencia, siendo este tipo de procedimiento propio de jurados del sistema anglosajón o norteamericano. Es decir, el jurado valora las pruebas presentadas según sus criterios, valores morales, éticos y cívicos, de los cuales se deriva una sentencia en concreto, tomándose en cuenta el apego a la lógica y a la razón, así como a la sinceridad de conciencia de los integrantes del jurado.

Queda de manifiesto que el sistema de íntima convicción está estrechamente relacionado con la presunción de decisión derivada de la razón y lógica, así como el imperante deber de todo ciudadano de hacer prevalecer la justicia y las libertades individuales y colectivas planteadas a nivel constitucional en beneficio de una sociedad más justa en la que predomine la oportunidad de decisión.

La prueba tasada se puede definir como aquel sistema en el cual la valoración de toda prueba se encuentra previamente determinada en la ley, es decir existen parámetros y pautas a seguir por parte del juez para lograr una apreciación clara y efectiva de los elementos probatorios presentados con antelación evitándose de esta forma la valoración subjetiva de la prueba. Se puede afirmar que la prueba tasada es un sistema en el cual la ley fija de forma previa y oportuna los requisitos a ser cumplidos por la prueba para que la misma pueda proceder, contemplándose un valor previamente establecido para cada uno de los elementos a ser facilitados por el juez y de esta forma garantizar una justicia con mayor equidad y homogeneidad.

Sistema de valoración de la prueba

(Colomines, 2008, pág. 234). La valoración de los medios de prueba es inherente al juez de forma tal que quedan excluidos los demás actores en el proceso judicial, de tal modo que el Fiscal se limita a una crítica de las pruebas presentadas con el objetivo de fundamentar su instrucción, en el caso de otros participantes como investigadores o policías no podrán emitir juicios sobre los resultados de la investigación practicada. La producción y recepción de la prueba tiene como finalidad lograr una convicción en el juez sobre la materialización de un hecho de tal modo que el mismo pueda emitir un criterio crítico y sano dentro de parámetros lógicos sobre las responsabilidades, inocencia o responsabilidad de los imputados.

(Arroyo, 2002, pág. 257) La evaluación de las pruebas presentadas durante el proceso legal por parte del titular del órgano jurisdiccional penal es la clave o piedra angular para lograr un proceso justo con el respeto de la legalidad existente y el debido proceso. El poco desarrollo científico, el misticismo y la ignorancia fueron los elementos que desde los inicios de la humanidad retrasaron el desarrollo legal, recurriéndose en los inicios de la humanidad hasta la edad media al llamado juicio de Dios, es decir aquellos indicios inexplicables aparentemente a través de los cuales se podía determinar la culpabilidad o inocencia de las partes en conflicto, situación que se prestó en innumerables ocasiones para la manipulación y el abuso de poder.

El juicio de Dios también podía ser solventado a través de un duelo entre las partes del cual indudablemente salía victorioso aquella que poseyese mayor destreza en el uso de las armas, juventud, habilidad o entrenamiento militar, es decir tal actuación en ningún caso se podía considerar una prueba divina sino una pura manipulación.

Fue común en la antigüedad que esclavos, mujeres y niños fueran torturados para probar que sus testimonios eran pruebas valederas, debido a que se considera la naturaleza de los mismos como poco fiable y solamente a través del suplicio tales individuos podían probar su apego a la verdad, pudiendo ser admitidos sus testimonios luego de tales torturas.

(Combs, 2012, pág. 348) En la Edad Media la Santa Inquisición devaluó totalmente la prueba, aceptando solamente los testimonios y confesiones durante la aplicación de la tortura como medio purificador del cuerpo y el alma y por lo tanto un vínculo entre el pensamiento del hombre, la prueba, la verdad y Dios. Con la finalidad de precautelar la libertad de todos los habitantes del Reino Unido y en especial de garantizar juicios justos en los que se regulase eficazmente las pruebas presentadas, dándole el mismo valor al testimonio de hombres libres, mujeres y niños de poder ser el mismo probado sin la necesidad de recurrir al juicio de Dios en 1215 los nobles británicos obligan al Rey Juan I a firmar la Carta Magna como primer documento en el cual se hace alusión en la edad media al debido proceso y al uso efectivo de la prueba.

En el resto de Europa la prueba continuó siendo manipulada y relegada a un segundo plano, priorizándose las declaraciones y pruebas presentadas por nobles y hombres libres sobre mujeres, esclavos y las capas más humildes de la sociedad, es decir los villanos y campesinos. Fue en 1804 con la entrada en vigor del Código Civil Francés o Código Napoleónico en el que se le da mayor relevancia e importancia a la prueba como elemento medular dentro del proceso judicial, desarrollándose principios como el de igualdad de oportunidades, contradicción, publicidad, formalidad y legitimidad, situación que transformó para siempre dentro del desarrollo científico legal el modo en el que se trató a la prueba.

(MacMahon, 2012, pág. 349) El Código Napoleónico respaldó y legitimó totalmente el sistema de valoración legal de la prueba materializando el sistema de íntima convicción a través del cual se le concedía plenos poderes a la máxima autoridad del proceso legal, es decir el juez a introducir durante las diferentes etapas del proceso los medios probatorios que considerase necesario para lograr la comprobación efectiva de la infracción, pudiendo valorar desde un punto de vista sano los elementos probatorios, de ahí nace el principio de sana crítica.

La valoración de la prueba se define como el conjunto de operaciones mentales a través de las cuales el juzgador logra crearse un criterio propio que le permite valorar de forma crítica y lógica los diferentes elementos de prueba aportados por las partes en conflicto, de tal modo que logra inferir certeramente cuál de las mismas es verdadera y cual carece de valor dentro del proceso legal.

(Córdova, 2014, pág. 73) La valoración de la prueba definida de forma concisa se revela como la apreciación lógica de los elementos revelados durante el proceso judicial por parte de los jueces y tribunales de instancia, es decir es un elemento inherente a la máxima autoridad del proceso legal en cuestión. La valoración de la prueba se caracteriza por estar circunscrita a la legalidad, al sometimiento total de las reglas de la sana crítica, siendo solamente posible una valoración de la prueba justa y efectiva por jueces o tribunales que posean la experiencia, respaldo teórico y lógica necesaria para poder discernir entre las pruebas ficticias, verdaderas, procedentes e improcedentes.

La valoración o apreciación de la prueba se define como aquellas operaciones mentales dirigidas a lograr una mejor comprensión, conocimiento del mérito o valor de convicción que se deriva de su contenido, la valoración o apreciación de la prueba es inherente al juez, siendo las diferentes partes intervinientes en el proceso legal elementos de colaboración al presentar sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. La valoración de la prueba también se define como el momento cénit y decisivo en la actividad probatoria, resumiendo el mismo el esfuerzo, trabajo, dinero y tiempo invertidos en la investigación, aseguración, solicitud, presentación, admisión, ordenamiento y práctica de las pruebas presentadas durante el proceso.

Momento procesal

(MacMahon, 2012, pág. 167), explica que el momento procesal se define como el conjunto de actividades procesales en los cuales se detalla la prueba en sus diversas etapas y fases, de tal modo que la misma abarca la investigación, el aseguramiento, la proposición o presentación, la admisión, el ordenamiento, la recepción y la práctica de diversos medios.

Se verifican varias fases y etapas de la actividad probatoria en el proceso, las mismas pueden ser subdivididas en tres fases, la fase de producción u obtención de la prueba, en las cuales interviene el juez, las partes y los auxiliares, es decir los sujetos de la prueba y sus órganos. A su vez dicha fase se subdivide en averiguación o investigación, aseguramiento, proposición o presentación; admisión y ordenación; recepción y práctica, la segunda etapa es la asunción por el juez, constituyendo la tercera etapa la valoración o apreciación por parte del juez, en la cual intervienen las partes en conflicto, defendiendo o contradiciendo la validez de la prueba y sus resultados.

(Rodríguez, 2009, pág. 354) Para la producción y obtención de la prueba es imprescindible que la misma se produzca y obtenga de forma válida, es decir que cumpla con el debido proceso, los efectos procesales y las consecuencias legales sustanciales que de la misma se deducen, tomándose en cuenta un conjunto de

requisitos intrínsecos y extrínsecos. Entre los requisitos intrínsecos de los actos de prueba destacan la conducencia del medio, la pertinencia, la utilidad del medio, la ausencia y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho. Los requisitos extrínsecos destacan como la oportunidad procesal, las formalidades procesales, la legitimación y postulación del juez que la decreta oficiosamente, la competencia del juez o de su comisionado y la capacidad funcional del juez.

(Escríche, 2001), señala que la fase de averiguación o investigación de la prueba se destaca como clave dentro del proceso legal, tanto antes como durante su curso, en el caso del procedimiento civil tal fase es inquisitiva durante el proceso dado que corresponde a la máxima autoridad del mismo, en este caso el juez, el cual no solamente posee el derecho sino el deber de investigar los hechos a ser probados a través de elementos o medios dirigidos en tal fin.

(Espinell, 2012, pág. 294) El aseguramiento o defensa de la prueba está estrechamente vinculado a la investigación, dado que en el mismo se materializan las medidas dirigidas a impedir que se desvirtúe o pierda la prueba, así como también que su práctica se dificulte por otras causas permitiéndose de esta forma conservar los diferentes elementos y circunstancias de hecho a ser probadas en el proceso. Las medidas de aseguramiento o defensa de la prueba se subdividen en tres clases, la primera es el apoderamiento de material preventivo de cosas, en calidad de custodia o secuestro, pudiéndose inclusive llegar a retener a personas con la finalidad de garantizar su participación en el proceso, es de destacar que en el proceso civil rige el principio inquisitivo.

La segunda medida para asegurar o defender la prueba es la recepción anticipada o extra proceso de la prueba, entre las cuales destacan testimonios, inspecciones, pruebas practicadas por la policía judicial, antes de procederse a desarrollar el sumario por el juez investigador. Y la tercera y última medida que salvaguarda la prueba es la coerción oficial para la práctica, la cual puede ser física, es decir allanamiento de inmuebles o incautación de objetos y en la conducción de testigos ante el juez por la fuerza o a través de consecuencias jurídicas o económicas tales como multas.

(Córdova, 2014, pág. 249). Como sujetos de la actividad probatoria en un sistema rigurosamente dispositivo se destacan las partes y los terceros intervinientes que sean admitidos en el proceso legal, los cuales pueden ser sujetos proponentes de la prueba, en los sistemas inquisitivos como procesos penales, laborales, contencioso-administrativo y civiles los sujetos de actividad probatoria son el juez y las partes principales o secundarias.

Se define como proposición y presentación de la prueba a las acciones llevadas a cabo por las partes interesadas que hacen referencia al medio limitándose la actividad del juez a su admisión, sin la necesidad de adelantar actividades de práctica, tales como la presentación de documentos, existiendo en tal situación una simultánea proposición de la prueba en el momento de su presentación. Existe simple proposición de la prueba cuando la parte se limita solamente a indicar un posible medio con el objetivo de que el juez lo decrete y proceda a su práctica, es decir se recepciones testimonios o peritaciones, la recepción o presentación de las pruebas estarán sujetas a condiciones extrínsecas de tiempo, modo, lugar, oportunidad, preclusión, idioma y forma oral o escrita, concentración en audiencia y un periodo para la presentación de los memoriales petitorios.

Tales condiciones extrínsecas estarán subordinadas al sistema oral o escrito del proceso, pero del mismo modo la proposición y presentación de la prueba estará sujeta a situaciones intrínsecas entre las cuales destaca la legitimación para el acto en el peticionario, la competencia y capacidad en el funcionario.

(Rodríguez, 2009, pág. 118). La administración, ordenación y decreto de la prueba se desglosan del siguiente modo, la admisión de la prueba abarca la aceptación por parte del juez del medio que se presenta, el cual puede ser de escritura públicas o privadas, copias de sentencias e inspecciones judiciales practicadas en otro proceso, entre otras. También la admisión abarca la aceptación de pruebas tales como las que deberán practicarse durante el desarrollo del proceso, entre las cuales destaca la recepción de testimonios, exhibición de documentos, citación a las partes, dictámenes de peritos, entre otras, pudiéndose hacer una clara diferenciación entre estas dos actividades de admisión, definiéndose propiamente como admisión a los primeros casos y ordenación a los segundos, es de destacar que también se podrán admitir pruebas aludidas por las partes ordenándose la práctica de las que hayan sido pedidas por las mismas, decretándose pruebas en ambos casos.

Durante el proceso de admisión de las pruebas presentadas o practicadas, las mismas de no poseer el valor legal requerido no serán tomadas en cuenta para la decisión de la causa, debido a que es imprescindible observar y respetar los principios de lealtad, contradicción, publicidad y formalidad de la prueba como elementos bases para un proceso legal efectivo. (Castro, 2010, pág. 216). La recepción o práctica de la prueba abarca la agregación cuando la presenta una de las partes en conflicto o su práctica cuando es solicitada, es un procedimiento cuya finalidad es llevar a cabo el medio probatorio, es decir escuchar la declaración del testigo, la parte interrogada y valorar los elementos hallados durante la inspección. Puede definirse a la recepción o práctica de la prueba como el conjunto de actos procesales imprescindibles para lograr que los diversos medios concretos aducidos o solicitados se incorporen o ejecuten de forma efectiva en el proceso en cuestión.

La asunción de la prueba hace referencia a la comunicación subjetiva que se establece entre el juez con la prueba a través de operaciones sensoriales o intelectuales imprescindibles para lograr una comprensión y conocimiento, es decir detallar claramente en qué consiste y cuál es el contenido de la prueba. Es decir, la asunción de la prueba se define como el conjunto de percepciones sensoriales y aprehensiones mentales a las que arriba el juez al examinar detalladamente los medios y características de la prueba.

Eficacia probatoria

(Carrión, 2014, pág. 376). La eficacia probatoria está dada por la garantía de las acciones pre procesales y procesales en las que se respeten plenamente los derechos constitucionales y la obtención de pruebas observando los principios inherentes a las mismas, y las garantías constitucionales. Es de destacar que las acciones pre procesales y procesales que no respeten el debido proceso y las garantías constitucionales no poseerán ningún tipo de eficacia probatoria, del mismo modo las pruebas obtenidas a partir de violaciones a las garantías constitucionales y al debido proceso no procederán. Para garantizar la legalidad de la prueba es imprescindible el total sometimiento a las disposiciones legales en etapas tales como la petición, disposición judicial, práctica e incorporación de la prueba, de violarse los principios de la misma en cualquiera de estas etapas se invalidará y se procederá a anular el proceso dada la ineficacia probatoria.

Queda claramente establecido el respeto constitucional en la obtención de la prueba, su práctica e incorporación, garantizándose de esta forma el respeto al debido proceso y a los principios individuales de la prueba. En caso de irrespetarse o violentarse las garantías constitucionales en la producción y recepción de la prueba la misma automáticamente será valorada de ilegítima e ilegal, siendo por ende el acto procesal ineficiente desde el punto de vista jurídico y por lo tanto declarado nulo por violación de trámite.

(Castro, 2010, pág. 54). Queda claramente establecido que de no respetarse las garantías constitucionales en la producción y recepción de la prueba se declarará la ineficacia probatoria del proceso excluyéndose las pruebas presentadas de cualquier tipo de valoración judicial, extendiéndose también dicha ineficacia a todas las pruebas obtenidas como consecuencia de la prueba irregular denominándose en la justicia americana tal fenómeno como “fruto del árbol envenenado”, al hacer referencia a evidencias provenientes de una prueba ilegítima.

Para declararse la ineficiencia probatoria de una actuación procesal, se debe tomar en cuenta la violación al debido proceso y a las normas constitucionales existentes, valorándose de cualquier modo las reformas existentes durante la audiencia

preparatoria del juicio. El respeto a los principios de la prueba tales como la publicidad garantizan la materialización de una justicia verdadera en la que se hace un uso adecuado de las pruebas existentes, respetando plenamente las normas y garantías existentes en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, Constitución de la República del Ecuador y codificaciones existentes. (Castro, 2010, pág. 86). Los objetivos de los requisitos anteriormente expuestos para garantizar la eficacia probatoria tienen como principal objetivo la actuación preferencial de alguna de las partes en conflicto, de tal modo que se precautele cualquier tipo de violación a la legalidad procesal, actuaciones procesales ilegítimas o los principios de celeridad y eficacia, basamentos de la justicia.

Los requisitos que garantizan la eficacia probatoria aseguran una etapa de juzgamiento ajena a los vicios que puedan afectar la oportunidad legal y por ende propiciar la exclusión de pruebas ajenas a los elementos contenidos por la Constitución de la República del Ecuador y la ley de tal modo que se garantice la eficacia probatoria para arribar a un juzgamiento efectivo, legal y procedente.

Valoración de la prueba

(Escriche, 2001, pág. 62) La valoración de la prueba es uno de los retos y acciones de mayor importancia que lleva a cabo el juez, el cual debe ser capaz de discernir entre todos los elementos presentados por las partes en conflicto de forma tal que logre una valoración y apreciación crítica y sana de aquellos elementos que aporten las soluciones legales siempre y cuando los mismos estén enmarcados en la legalidad, la lógica y respaldados por elementos científico, técnicos, eliminando toda prueba contraria a la legalidad o que viole los derechos de las partes en conflicto.

De poseer el juez la libertad necesaria para valorar los motivos, argumentos o fundamentos de la prueba se eleva el carácter jurídico del proceso dado que el juez posee los conocimientos necesarios para brindar a cada medio de prueba un valor determinado.

El apoyo necesario para emitir un juicio de calidad y acorde a las necesidades y requerimientos del sistema legal ecuatoriano en la actualidad exige el incremento de peritos capaces de lograr a través de técnicas y estudios respaldados científicamente una mejor toma de decisiones por parte del juez, es decir la aplicación de la sana crítica y como consecuencia el respeto y materialización del debido proceso.

El rol jugado por el juez en el derecho probatorio es innegable, siendo el elemento principal del mismo y cuyas acciones están dirigidas a valorar concretamente las pruebas presentadas a través del contacto directo, es decir con el objeto de

conocimiento o a través del conocimiento derivado o de una forma indirecta a través de diversos medios de tal modo que el juez pueda evaluar y examinar desde un punto de vista teórico y práctico las pruebas presentadas.

Eduardo Couture (1981), define:

La sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. La sana crítica es la herramienta a través de la cual el juez logra apreciar de forma crítica e imparcial el valor de la prueba y su importancia dentro del proceso legal (p.84)

La sana crítica puede ser definida como las acciones realizadas por el juez con la finalidad de garantizar la correcta apreciación de las pruebas judiciales, siendo necesario que prime la lógica sobre emociones e intereses, es decir la sana crítica es el elemento en el que se combinan la lógica y experiencia con las habilidades del juzgador.

También se puede definir a la sana crítica como el conjunto de habilidades del juez para apreciar y valorar correctamente las pruebas existentes, respaldando sus conclusiones en principios científicos que garanticen la equidad, legalidad y justicia en el criterio del juez.

(Cordero, 2009, pág. 143) La sana crítica que ha sido definida como las "reglas del correcto entendimiento humano" es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está limitado por normas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno. Otro tanto pasa con el nuevo sistema procesal penal: "Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados", para luego agregar que "Esta fundamentación –de la sentencia– deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia"

La sana crítica permite al juez una valoración imparcial de las pruebas existentes dentro de la legalidad vigente y el respeto a los acuerdos internacionales de los que sea signatario el Estado, lográndose de esta forma conceder a la prueba el valor legal que posee y el cumplimiento de sus objetivos como pilar fundamental dentro del proceso legal.

TÍTULO III

LA PERICIA

Concepto de perito y peritaje

(Castro, 2010, pág. 97). El perito se define como el profesional especializado en una ciencia o arte determinado, es decir un profesional que posee un conjunto de destrezas o habilidades en una materia específica que le permite plasmar sus conocimientos como una fuente de consulta fiable que contribuya a la rápida y apropiada resolución de conflictos legales.

Es decir, el perito es la fuente confiable capaz de abordar de forma crítica temas técnicos o científicos de modo que logre una decisión efectiva y certera en una materia específica, se puede definir al perito como al profesional cuyo amplio bagaje de conocimientos científicos técnicos brindan una apreciación clara y específica sobre cuestiones técnicas, metodológicas y teóricas.

(Castro, 2010, pág. 139). El perito es aquel profesional, cuya preparación, entrenamiento y experiencia les permite adquirir un nivel y destreza de conocimientos de los que se deriva una opinión técnica adecuada para ser utilizada en disputas legales; el perito posee un amplio conocimiento sobre áreas científicas técnicas determinadas, siendo el elemento capaz de brindar una respuesta clara y concisa, así como lograr una valoración exacta de los elementos que involucran la disputa legal en cuestión.

El peritaje se define como el conjunto de exámenes y estudios científicos técnicos llevados a cabo por un personal altamente calificado y con experiencia que aborde los diferentes aspectos científicos – técnicos existentes en el conflicto legal, logrando a través de sus destrezas y habilidades demostrar la implicación y papel jugado por los mismos en la materialización del delito.

La investigación depende del peritaje o actividades científico técnicas especializadas por un profesional o equipo de profesionales con los conocimientos teórico-prácticos para brindar un criterio certero o indubitado que agilice la toma de decisiones para impartir una justicia equitativa y certera.

La importancia del peritaje se evidencia en la información, datos y criterios aportados dentro del proceso penal, los cuales ilustran el conocimiento y criterio de instructores, fiscales y jueces en el estudio de indicios y/o evidencias de modo que se logra un esclarecimiento exacto de las circunstancias y rol jugado por tales elementos en la consecución del delito.

La Prueba Pericial

(Bayancela, 1993, pág. 217). Se define como la resultante de dictámenes científicos, técnicos y prácticos de peritos capaces de valorar los indicios y/o evidencias vinculantes al delito, a través de un estudio pormenorizado y riguroso de las problemáticas existentes de modo que se logren respuestas de carácter científico técnico.

La prueba pericial es definida como la actividad cognitiva en la que se plasman los elementos esenciales relacionados con el acto ilícito, lográndose la misma a través de estudios y métodos científicos – técnicos basados en razonamientos coherentes y organizados a través de los cuales se logra arribar a conclusiones capaces de garantizar una resolución efectiva del conflicto ilustrándose al juez, fiscales y abogados en el grado de culpabilidad o inocencia de los acusados.

(Arroyo, 2002, pág. 169). El dictamen pericial abarca una descripción detallada de las personas, objetos o materiales implicados en la materialización del delito, describiéndose de forma sistemática las actividades llevadas a cabo para verificar la procedencia de dichos indicios o evidencias, haciéndose un uso permanente de medios y métodos científicos- técnicos que avalan y aseguran las conclusiones a las que arriban los peritos.

Objeto de la prueba pericial

(Córdova, 2014, pág. 339). El objetivo de la prueba pericial está dado por el estudio, examen y aplicación de los hechos, objetos, comportamientos y circunstancias relacionadas con el delito, lográndose esclarecer con rapidez y eficiencia los causantes y efectos de los hechos delictivos, así como asegurándose el pleno conocimiento de la forma y circunstancia en la que se cometieron.

La prueba judicial abarca todos aquellos aspectos susceptibles a demostración histórica, es decir aquellos que existieron, existen o pueden llegar a existir, por lo que no puede definirse la misma como de carácter simplemente lógico, teniendo una amplitud capaz de englobar hechos presentes, pasados o futuros y lo que pueda asimilarse a los mismos como costumbres y leyes extranjeras.

Otros investigadores consideran que los objetivos de la prueba judicial se subordinan a la necesidad de demostrar las afirmaciones de las partes en conflicto y no los hechos, pero debe señalarse que teóricamente los pates intentan demostrar sus afirmaciones contenidas tanto en la demanda como en las excepciones, siendo en última instancia demostrable que tales afirmaciones recaen sobre la existencia o inexistencia de hechos.

(Espinell, 2012, pág. 284). La prueba pericial desde el punto de vista del juzgador brinda las pautas necesarias en la toma de su decisión y en el manejo y objeto de la prueba derivada de los hechos sobre los cuales recaen las afirmaciones o negaciones de las partes en conflicto, es decir las alegaciones fácticas.

Desde el punto de vista doctrinal persiste el concepto que observa los hechos como el objeto de la prueba pericial abarcándose leyes extranjeras, costumbres y juicios sobre los hechos existentes.

Garantías de la prueba pericial

Para lograr la plena consecución, veracidad y efectividad de la prueba pericial solamente podrán ser organismos legales los que nombren los peritos, (Rodríguez, 2009, pág. 158). El dictamen pericial es un medio de prueba y una declaración de ciencia, dado que el perito emite siempre juicios de valor de cualquier naturaleza, excepto puramente jurídicos, logrando un estudio de los hechos en virtud de un previo encargo procesal, logrando una conceptualización de los hechos, pasados y presentes, brindándole un carácter procesal a los hechos como consecuencia de la emisión de juicios de valor.

El dictamen pericial brinda al juez elementos de convicción sobre la realidad de los hechos a ser abordados en el proceso legal, teniendo el mismo valor que testimonio de terceros, confesiones y documentos, siendo por ende un medio de prueba procesal o histórico que hace del perito un valioso auxiliar que garantiza el correcto conocimiento de los hechos para el juez.

(Arroyo, 2002, pág. 382). El dictamen pericial es un testimonio técnico y al mismo tiempo un medio de prueba diferente, dado que entre los objetivos del perito no se observa la necesidad de producir efectos jurídicos determinados con su dictamen, sino de lograr un conocimiento e ilustración en el criterio del juez ajeno a cualquier declaración de voluntad del perito.

Debe destacarse que el dictamen pericial no puede ser asumido como una declaración de verdad dado que pueden incurrir en errores o en limitaciones al lograr la comunicación con el juez, valorándose el dictamen pericial como una declaración de ciencia, técnica, científica o artística.

(Bayancela, 1993, pág. 85). A través del dictamen pericial se emiten conceptos de los que se deriva la solución en determinado sentido del litigio o demanda del proceso de jurisdicción voluntaria, ubicándose el dictamen pericial en una posición intermedia entre testigos y jueces, siendo su función la exposición de opiniones científicas técnicas que servirán de base legal para la toma de decisiones por el juez.

El dictamen pericial es capaz de lograr una definición en la convicción del juez o jurado con respecto a la responsabilidad o inocencia del procesado, tomándose en cuenta en todo caso las conclusiones de los peritos, las cuales solamente podrán ser rechazadas alegando descoordinación o falta de condiciones técnicas. Científicas que garanticen la validez y fiabilidad de las conclusiones a las que arribaron los peritos.

Actualmente es indiscutible la importancia y el papel jugado por el dictamen pericial en los sistemas de libre valoración de la prueba como procesos penales, laborales, civiles, contencioso administrativo, de modo que el dictamen pericial se revela como el medio de prueba y al mismo tiempo declaración de ciencia capaz de definir las convicciones de jueces o jurados.

Clases de exámenes periciales

(Arroyo, 2002, pág. 421). Los exámenes periciales son a su vez subdivididos en diferentes clases atendiendo a su complejidad, recursos y tiempo de estudio, entre la misma destaca la balística forense que es el conjunto de estudios y exámenes practicados a aquellas armas de fuego remitidas o recogidas en la escena del delito y estudiadas con la finalidad de determinar sus características particulares, funcionamiento, así como la posibilidad de ser disparadas recientemente.

El examen pericial balístico forense se llevará a cabo a través de inspecciones técnico balístico en el lugar de los hechos, haciéndose uso de la prueba de parafina a través de la cual se determina o detectan restos de pólvora en sospechosos, víctimas, así como la vestimenta de los mismos.

(Escriche, 2001, pág. 159). El examen pericial balístico forense lleva a cabo estudios comparativos realizándose pruebas como la de parafina a través de la cual es posible determinar con exactitud restos de pólvoras en sospechosos, víctimas o sus vestimentas.

También en la balística forense se realizan estudios comparativos de proyectiles y casquillos de modo que se logre una verificación exacta del arma de fuego percutida, también se abarca exámenes de heridas en a las víctimas por armas de fuego, estableciéndose la trayectoria de la bala, el daño ocasionado y los orificios de entrada y salida.

La ciencia de balística forense realiza exámenes de marca de fábrica, numeraciones o grabados que puedan poseer las armas de fuego, a través de los cuales se puedan detectar su fabricación, siendo de vital importancia también la sustancia explosiva utilizada en la percusión del arma de fuego, de ahí que uno de los aspectos más

desarrollados en la balística forense está dado por la correcta clasificación y estudio de todo tipo de arma de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos y artefactos explosivos.

(MacMahon, 2012, pág. 286). La biología forense es la ciencia a través de la cual se desarrollan exámenes ectoscópicos en cadáveres con el objetivo de determinar las características específicas y posibles causas de lesiones presentadas, también la biología forense realiza exámenes en personas embriagadas y drogadas, así como la restructuración de las pupilas dérmicas del cadáver no identificado, además de realizarse análisis de manchas de sangre y semen con la finalidad de determinar su naturaleza y características.

La biología forense se enfoca en la observación de muestras y realización de ensayos preliminares de las evidencias ocupadas en el lugar del delito tipificando manchas de sangre, semen y otras muestras biológicas que puedan facilitar la identificación de presuntos culpables e implicados en la materialización del delito. También es destacar que la pericia biológica abarca estudios de biología molecular, entomología forense la cual estudia los insectos y otros artrópodos que constituyen evidencias científicas a través de las cuales se pueden determinar el intervalo post- mortem.

La documentología pericial es la ciencia a través de la cual se hace uso de diferentes técnicas cuya finalidad está dada por establecer la autenticidad o falsedad de documentos a ser utilizados por la Fiscalía como indicios o evidencias a través de los cuales se logre comprobar un delito y los supuestos culpables del mismo.

(Colomines, 2008, pág. 396). La documentología es ampliamente utilizada en delitos económicos, evasión de impuestos, falsificación, estafa, entre otros delitos en los que los documentos constituyen evidencias y/o indicios a partir de los cuales la Fiscalía General del Estado puede desarrollar el caso a la mayor brevedad demostrando el delito y la identidad de las personas implicadas en el mismo.

El conjunto de acciones y estudios definido como pericias contables son desarrolladas por el contador público de modo que, a través de balances, cuentas, planillas, entre otras logre esclarecer cualquier tipo de desvío económico o malversación.

La prueba pericial físico – química se lleva a cabo con el objetivo de realizar estudios de fracturas y naturaleza de vidrios y cristales, exámenes de marcas, números de serie, así como otros indicios a ser tomados en cuenta para lograr una clarificación expedita del caso en cuestión.

La odontología forense garantiza la identificación de las personas a través del examen buco palatino y del macizo craneal facial, también realizando odontogramas de personas que, por razones de viaje, trabajo, uso de armas de fuego y residencia de extranjeros en el país deban estar contenidas en archivos de odontogramas, tales odontogramas también podrán ser practicados a cadáveres sujetos a investigación policial.

(Combs, 2012, pág. 339). La prueba pericial toxicológica se lleva a cabo en toda aquella muerte sospechosa de intoxicación o envenenamiento, siendo de vital importancia que se lleve a cabo la autopsia de modo que se pueda esclarecer la utilización de sustancias químicas tales como veneno que puedan ser la causa de descenso.

La toxicología forense se enfoca en la investigación médico legal de aquellos casos en la que se verifique la muerte por envenenamiento, llevándose a cabo una investigación exhaustiva acerca de la sustancia o sustancias toxicológicas que llevaron al descenso, esclareciéndose si la muerte fue accidental o premeditada, también es posible determinar la concentración de sustancias tóxicas contenidas en el occiso por lo que se podrá determinar el tiempo o momento en el cual se llevó a cabo la intoxicación.

(Combs, 2012, pág. 128). La ingestión de bebidas alcohólicas provoca en el cuerpo humano un nivel de toxicidad que limita las capacidades sensoriales, psicológicas y motrices de los seres humanos, situación que se traduce generalmente en accidentes automovilísticos, de ahí la importancia de la realización de este tipo de exámenes para determinar en la culpabilidad de los implicados en delitos de tránsito.

La prueba pericial psiquiátrica ocupa uno de los lugares más importantes en la acción pericial dado que la conciencia del delito realizado solamente puede ser calificada con un conocimiento exacto del estado mental del procesado, sus trastornos, taras o anomalías de modo que pueda definirse si tal conducta es debida a desviaciones mentales y no a actos delictivos premeditados, es decir de existir evidencias que demuestren que el infractor posee un estado mental anormal luego de ser evaluado psiquiátricamente, el mismo no recibirá el trato dispensado a delincuentes sino a un enfermo mental.

Los avances tecnológicos han permitido que la prueba pericial físico- química se cimente en estudios microscópicos de modo que puedan ser detallados aspectos imperceptibles al ojo humano que contribuyan a una clarificación de los hechos y objetos utilizados en la consecución del delito.

Las pericias de Audio, Video y Afines constituyen uno de los elementos de esclarecimiento e investigación más importantes a disposición de la Fiscalía, en el mismo intervienen un equipo multidisciplinario que investiga de una forma técnica y científica las causales del delito, haciendo uso de procedimientos estandarizados que permitan la identificación del infractor y las pautas que conllevaron a la materialización del delito.

(Castillo, 2012, pág. 86). Las técnicas periciales de audio, video y afines posibilitan una exploración detallada del lugar donde ocurrió el hecho delictivo, contribuyendo a la toma de indicios a ser utilizado por la Fiscalía para viabilizar la investigación, el delito flagrante por sus características de inmediatez no brinda la oportunidad al perito experto de poder observar en el lugar de los hechos, indicios susceptibles a ser revelados, razón por la cual es importante el análisis de los videos, audios, fotografías, entre otros que le permitan adquirir una visión global de las causas del delito e identificar a los presuntos culpables.

A través de la pericia de identidad física humana se establece la identidad del occiso haciendo uso de estudios biométrico de los diseños dactilares, palmares, plantares o rasgos fisionómicos estudiando detalladamente las características particulares de cada individuo, también se puede llevar a cabo la reconstrucción de la fisionomía de los presuntos sospechosos haciendo uso de retratos hablados, identificación fotográfica o sistemas similares manuales y computarizados, es posible utilizar este tipo de técnica apoyando la labor de los especialistas en los datos proporcionados por las víctimas o testigos.

(Carrión, 2014, pág. 193). La pericia de reconocimientos médicos es el medio probatorio a través del cual se obtienen dictámenes respaldados científicamente con la finalidad de descubrir y valorar los elementos de prueba, la pericia de reconocimiento médico es capaz de transmitir y aportar al proceso legal elementos técnicos y objetos de prueba a través de los cuales se logra demostrar las causas del delito y los presuntos culpables, dichas acciones solo pueden ser llevadas a cabo por un personal médico.

Esta pericia es ampliamente utilizada para determinar el tiempo de incapacidad en delitos de lesiones y violencia de género dado que el especialista es capaz de determinar si las lesiones fueron infringidas por el presunto culpable o autoinfringidas.

Además se utiliza esta pericia en el esclarecimiento de delitos de violencia de género, tomando en cuenta que la misma estudia detenidamente las lesiones y puede dilucidar de forma efectiva su tipo, magnitud y forma en la que fue realizada, el reconocimiento médico es importante en el esclarecimiento de delitos sexuales, los

cuales se caracterizan por dejar daños físicos significativos en la víctima, los cuales pueden ser estudiados detalladamente por las pericias de reconocimiento médico, aportando indicios o evidencias claves para dilucidar este tipo de delitos.

(Córdova, 2014, pág. 358). La antología forense estudia los cadáveres en el lugar del hecho, salas de autopsia, laboratorios, lográndose a través de estudios científico, técnicos el esclarecimiento efectivo de la causa de muerte, el momento en el que ocurrió el hecho y la identificación del occiso.

La tanatología forense es capaz de brindar elementos que se traducen en indicios o evidencias al estudiar fenómenos físicos ocurridos en el occiso tales como el enfriamiento, lividez cadavérica, deshidratación y fenómenos químicos tales como la adipocira a través de la cual se puede determinar con exactitud el tiempo de muerte, realizando el cronotanatodiagnóstico.

La pericia en el Código Orgánico Integral Penal

(MacMahon, 2012, pág. 229). La pericia está contemplada entre los medios de prueba en el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal, precisándose entre las condiciones para ser contemplado como perito la obligatoriedad de ser profesional experto en un área o especialistas titulados con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad acreditada por el Consejo de la Judicatura.

También se precisa que los peritos desempeñen sus funciones de manera obligatoria para lo cual el perito será designado y notificado con el cargo, en caso de existir causales establecidas por el Código Orgánico Integral Penal la persona designada deberá excusarse.

No existe la posibilidad de recusar a los peritos, pero aquellos informes elaborados por peritos con motivos de inhabilidad o excusa debidamente comprobada no poseerán valor, también será de carácter obligatorio la presentación del informe pericial dentro de los plazos señalados.

(Sumarraga, 2009, pág. 358). El informe pericial deberá contener datos como lugar o fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción del estado de la persona u objeto peritado, así como las técnicas utilizadas y su respectiva fundamentación científica, haciéndose también de ilustraciones gráficas para facilitar la comprensión del informe que complementarán las conclusiones del perito con la firma respectiva del mismo.

El perito deberá comparecer en la audiencia de juicio de forma obligatoria con el objetivo de fundamentar de forma oral su informe pericial y dar una debida respuesta a los interrogatorios de las partes, será potestad del Consejo de la

Judicatura la organización del sistema pericial y los montos a ser cancelados a los peritos.

Tal y como queda expuesto en el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, de verificarse la inexistencia de personal acreditado como perito en determinadas áreas se deberá contar con un personal con los conocimientos, capacidad, experticia o título que acrediten su posibilidad de desarrollar el peritaje.

Las pericias especiales abarcarán a peritos en el caso de mala práctica profesional y a peritos internacionales, en el caso de los peritos que den respuesta a la mala práctica profesional tomando en cuenta el penúltimo inciso del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia, los peritos internacionales realizarán informes que podrán ser incorporados como prueba a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados a través de video conferencias en concordancia con lo expuesto en el último inciso del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal.

El principio de oportunidad de la pericia se traduce en la capacidad de anunciar la prueba en la etapa de evaluación y preparatoria del juicio, practicándose solamente en la audiencia de juicio, las investigaciones y pericias practicadas en las diferentes etapas de la investigación alcanzarán el valor de prueba una vez que las mismas sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, tal y como queda expuesto en el numeral 1 del Art 454 del Código Orgánico Integral Penal, se verificarán casos excepcionales en los que podrá ser prueba el testimonio producido de forma acelerada.

El Art. 505 del Código Orgánico Integral Penal garantiza la comparecencia del perito a la audiencia de juicio en la que sustentarán oralmente los resultados del peritaje y darán respuesta al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales. Por su parte el Art. 598 del Código Orgánico Integral Penal garantiza la facultad de ordenar pericias y diligencias durante la instrucción, capacidad inherente de los sujetos procesales, quienes podrán solicitar al fiscal la disposición de prácticas periciales que consideren necesarias para la obtención de elementos de convicción.

La pericia se contempla en el Código Orgánico Integral Penal como un medio de prueba a ser ejercido por profesionales expertos acreditados por el Consejo de la Judicatura, garantizándose un desempeño obligatorio de sus funciones y presentando los informes en los plazos señalados, detallando en los mismos los datos del perito, la fecha del peritaje y una descripción pormenorizada de la persona u objeto peritado, así como las técnicas utilizadas. Es de señalar que el informe pericial a ser presentado en la audiencia de juicio será complementado con la

presencia del perito que responderá al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

El libre acceso a la justicia en la Constitución de la República del Ecuador

(Espinel, 2012, pág. 339). Tal y como queda plasmado en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se garantizan a todas las personas el goce pleno de sus derechos, establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, tales como el derecho a recurrir en plena concordancia con los acuerdos internacionales y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos. La Constitución de la República se revela como la ley suprema que asegura la legalidad y la existencia de un marco jurídico que se traduce en el pleno respeto de los derechos individuales, y derechos humanos, siendo el derecho a la defensa e igualdad procesal.

Por su parte el Art. 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 21).

Se evidencia que no existe la necesidad de condiciones extraordinarias que garanticen el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, siendo deber y obligación de las autoridades competentes garantizar el cumplimiento, vigencia y obligatoriedad de dichos derechos, entre los que resalta el derecho a la defensa y por ende a la capacidad de presentar las pruebas necesarias para demostrar la inocencia o culpabilidad.

Por su parte el Art. 66 numeral 4 explica que “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 47). El artículo anterior recalca la importancia y obligatoriedad legal de igualdad entre los ciudadanos independientemente de sus recursos económicos, debiendo el Estado adoptar acciones afirmativas en los casos en los que se verifique desigualdad material con el objeto de garantizar la accesibilidad plena a los derechos promulgados por la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 11 numeral 3 respalda el derecho de todos los ciudadanos y obligación del Estado a garantizar plenamente la defensa efectiva de los mismos y la acción de recurrir como garantía de cumplimiento a la legalidad promulgada por la Constitución de la República, así como los acuerdos internacionales signados por la nación.

El numeral 4 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22). Se confirma en el presente numeral la imposibilidad de que ninguna norma jurídica restrinja los derechos promulgados por la Constitución de la República, reafirmandose el pleno derecho de recurrir como garantía de una defensa efectiva en plena concordancia con el respeto a los derechos humanos y normas constitucionales.

El numeral 5 del artículo 11 explica que “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22). Avala la acción de los servidores públicos administrativos o judiciales de modo que aplicarán e interpretarán las normas legales vigentes de forma efectiva que garantice su constitucionalidad, la igualdad de derechos y el respeto a los derechos humanos y constitucionales.

El numeral 6 del mismo artículo explica “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22). El numeral 6 por su parte sanciona la inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad e independencia de todos los principios y derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, sin tomarse en cuenta la jerarquía de las partes en conflicto, ratificándose el derecho a recurrir como garantía del derecho a la defensa.

El numeral 8 del Art. 11 avala la necesidad de materializar plenamente los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador de forma progresiva y en concordancia con las normas, jurisprudencia y políticas públicas que garanticen el respeto de dichos derechos, la igualdad procesal, respeto a los derechos humanos y acuerdos internacionales.

El artículo 75 ratifica y consolida el derecho a la defensa de todos los ciudadanos a la tutela efectiva, imparcial y expedita que garantice la legalidad constitucional a través de principios como la inmediación y celeridad, no existiendo la posibilidad de que ningún ciudadano independientemente de sus condiciones sociales, económicas o características personales quede en indefensión, regulándose tales incumplimientos por la ley con sanciones al o los responsables de violaciones de los derechos y garantías constitucionales.

Estableciéndose de esta forma la acción tutelar de los derechos, como una forma de comprometer definitivamente a la administración de justicia con la realización de

una verdadera justicia material y como mecanismo ciudadano de hacer respetar los postulados constitucionales.

El debido proceso que ha sido establecido como norma constitucional, y que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se enmarca en los principios que rigen el procedimiento para el juzgamiento de las causas penales tal como se encuentra comprendido dentro de los fundamentos constitucionales de la garantía del debido proceso.

Conclusiones

- Actualmente no se verifica un periodo de tiempo definido asignado para la entrega de las diferentes pruebas periciales, situación que dilata considerablemente el funcionamiento del sistema judicial, e incrementa la utilización de recursos materiales y humanos.
- Existe saturación en el funcionamiento del sistema judicial debido a los prolongados periodos de tiempo requeridos para el desarrollo, investigación y entrega de las diferentes pruebas periciales, situación agravada por las limitaciones materiales y humanas del sistema judicial.
- La prueba pericial actualmente destaca como elemento clave en el normal funcionamiento y desarrollo del sistema judicial, agilizando los procesos a ser desarrollados y permitiendo como resultado de su certeza basada en el elevado nivel científico técnico un acertado nivel de sentencias legales.
- Las garantías constitucionales y derechos humanos de los presuntos culpables son vulnerados por los prolongados periodos de tiempo necesarios actualmente para desarrollar la investigación y presentación de las pruebas periciales, situación que demanda más tiempo y recursos para la resolución de los conflictos.
- El manual pericial en uso no establece periodos de tiempo definidos para la entrega de las pruebas periciales, de modo que el buen funcionamiento del sistema judicial se ve ostensiblemente afectado, con tendencias a la saturación.

Recomendaciones

- Estandarizar y definir los periodos de tiempo asignados para la entrega de las diferentes pruebas periciales de modo que se agilice el funcionamiento

del sistema judicial, lográndose de este modo una utilización de recursos materiales y humanos óptima.

- Incrementar los recursos materiales y humanos destinados al desarrollo, investigación y entrega de las diferentes pruebas periciales de forma que se elimine de forma efectiva la saturación del funcionamiento del sistema judicial.
- Potencializar la utilización y explotación de los resultados arrojados por la prueba pericial como elemento clave en el normal funcionamiento y desarrollo del sistema judicial de forma que se logre una agilización efectiva del mismo.
- Garantizar estrategias que agilicen el desarrollo de la investigación y presentación de las pruebas periciales de modo que se logre un pleno respeto y acatamiento de las garantías constitucionales y derechos humanos de los presuntos culpables.
- Reformar el manual pericial de forma que se garantice a través de dicha acción la entrega uniforme de las pruebas periciales, y por ende un mejor funcionamiento del sistema judicial e incremento de la efectividad y desempeño de la justicia ecuatoriana.

CAPÍTULO III

LA PROPUESTA

Justificación

Desde el punto de vista jurídico el insuficiente desarrollo de los principios constitucionales que rigen la prueba pericial conllevan a resultados nefastos para materialización de la justicia ecuatoriana, incrementándose los periodos de tiempo dispuestos para la resolución del proceso legal, y por ende los gastos humanos y materiales disponibles. Por otra parte, la figura legal del juez al no poseer los recursos necesarios para garantizar el debido proceso y el respeto pleno a los principios constitucionales que rigen la prueba pericial se revela como incapaz en la toma de decisiones y sentencias que satisfagan plenamente a las partes en conflicto.

Desde el punto de vista social el insuficiente desarrollo de los principios constitucionales que rigen la prueba pericial afectan la imagen y credibilidad de la justicia ecuatoriana, incitando a las partes en conflicto a buscar justicia por mano propia u otros medios que contravienen y afectan el orden legal preestablecido. Los principios constitucionales que rigen la prueba pericial están claramente

establecidos, pero la insuficiencia de profesionales y especialistas que respalden estudios técnicos y científicos se revela como una de las principales causas de irrespeto a tales principios, por otra parte es de destacar la insuficiencia de recursos humanos y materiales a disposición de la justicia ecuatoriana para lograr brindar una respuesta plena a las demandas crecientes de justicia, equidad e igualdad legal.

La necesidad de elevar el rigor profesional de todos los servidores públicos relacionados con la recepción y desarrollo de las pruebas como elementos legales claves dentro del proceso legal se destaca como una necesidad imperante. La mayor asignación de recursos humanos y materiales dirigidos al estudio de la prueba y a su validación es una de las deficiencias que actualmente presenta el sistema judicial ecuatoriano, el cual al no poseer los suficientes recursos es incapaz de lograr resultados satisfactorios en cuanto a la valoración de las pruebas por lo que no se logra dar una respuesta plena al desarrollo de los principios constitucionales que respaldan tal recurso legal.

La inexistencia de garantías que aseguren el desarrollo de los principios constitucionales que rigen la prueba pericial acarrea en sí nefastas consecuencias para el desarrollo jurídico nacional, impidiendo que se profundicen y mejoren las diferentes fases del proceso legal afectando el normal desempeño de los profesionales del derecho, en especial la labor del juez. La sociedad ecuatoriana transita por un periodo de crecimiento político, económico y social dada las transformaciones llevadas a cabo en la nación en las últimas décadas, situación que se empaña al no brindar el debido respeto al desarrollo de los principios constitucionales que rigen la prueba pericial y afecta notablemente la credibilidad y rol del sistema judicial ecuatoriano en todos los aspectos del desarrollo nacional.

Una muestra de la ineficacia en el desarrollo de los principios constitucionales que rigen a la prueba pericial se revela en el incremento de repetición de delitos, delincuencia y actitudes cívicas y morales ajenas a la realidad nacional. La realidad social actual del Ecuador, con su desarrollo, ha generado nuevas conductas delictivas que han invadido todos los espacios sociales y que ya no distinguen a sus víctimas si son mayores, ancianos, o niños. Los objetivos de la violencia cada vez hacen menos distintos lo que posiblemente la vuelva más cruel que antes.

Los costos sociales, psicológicos, morales y económicos de la violencia son incalculables, existen daños materiales que podrían ser sujeto de cálculo, pero existen infinitos daños morales que pertenecen a la subjetividad y que rebasan toda posibilidad de medición. Miles de vidas desperdiciadas vidas de niños, de adolescentes y de adultos de todas las edades hay un país que se desangra. Ante lo conflictivo del tema, es necesario un modelo que regule de forma efectiva los periodos de tiempo necesarios para la presentación de la prueba pericial, de modo que se

traduzca en estrategias destinadas a mejorar las condiciones de vida de los desfavorecidos, modelos plurales que enfrenten las desigualdades sociales, causas primarias de los desórdenes y las violencias. Entre las múltiples preocupaciones ciudadanas, la violencia constituye quizás la más importante.

La violencia urbana en la provincia de Pichincha en los últimos años ha adquirido un protagonismo espantoso en el escenario de las urbes tradicionalmente reconocidas como son Quito, Sangolquí, Cumbayá, Tumbaco y otras zonas aledañas; es urbana porque sucede dentro de la delimitación de las ciudades y área pobladas, tomando en cuenta el crecimiento demográfico de la provincia, en nuestro medio las ciudades aparecen como la cuna que engendra las peores patologías de la criminalidad ya que en los últimos años y meses se han visto alarmantes realidades sobre crímenes asaltos a personas con la respectiva consecuencia de muerte. Actualmente, la mayoría de la población de la provincia es urbana esto ha generado un carácter violento por la desigualdad social, segregación espacial, lucha por la sobrevivencia en la pobreza, falta de planeación, ineptitud, corrupción y autoritarismo de los poderes tanto políticos como económicos,

En el Ecuador los delitos contra la propiedad y las personas son un fenómeno que se produce en contextos urbanos respecto a este punto es necesario considerar que, en cierta medida, el hecho de que no exista una cultura de la denuncia, se hace evidente que el problema de los delitos contra la propiedad y las personas que suman el robo agravado, presenta características de un fenómeno con mayor énfasis en el campo urbano

La inseguridad ciudadana producto de la violencia y la criminalidad es un tema prioritario por ser este uno de los aspectos que más afecta la calidad de vida y el bienestar de la población. Es por esto que en el año 2009 fue creada la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para implementar políticas de seguridad, prevención de la violencia e inseguridad ciudadana, asistencia técnica y fortalecimiento organizacional.

Las estadísticas de los delitos que se cometen en Quito que son monitoreados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana, en el puerto de Guayaquil, indican que .se nota la disminución en los homicidios, en Guayaquil, en el 2010, periodo de enero a mayo, se cometieron 273 crímenes., en ese mismo periodo, en el 2012 bajó a 148 en esos cinco meses, hubo 72. Y 2013, la cifra disminuyó a 60. De un promedio de 8,9 muertes por homicidio al día que había en el 2010, actualmente es de 2 diarios.

En Quito, las cifras son más altas, de acuerdo a información estadística. En los meses de enero a mayo de 2011 hubo 105 homicidios; en 2012, 96, y 2013, se reportaron

64. Sin embargo, llama la atención, sin que esté en la lista de delitos, el elevado número de suicidios en Quito, que superan a los homicidios: reportándose 80, en el 2013.

La violación a mujeres es otro delito que va a la baja en Guayaquil, de 237 que se cometieron desde enero a mayo de 2009, en 2010, el mismo periodo, subió a 296, para el 2011, la cifra bajó a 220, en el 2012 fue 180 y en 2013, está en 164. En el Observatorio de Quito, no existe un registro de esta clase de delito.

En lo que sí se puede hacer una comparación entre ambas ciudades, es en el robo de automotores, la disminución que experimenta Guayaquil, entre los meses de enero a mayo, es acelerada en los últimos cinco años: de diez carros que se robaban al día, en promedio, en el 2009, el 2013 ese índice ha disminuido a 3, se presentaron 440 denuncias por robo de vehículos, cuando en 2009, esa cifra fue de 1502.

En robo y asalto de automotores, Quito presenta números más altos, en el 2011, de enero a mayo, hubo 1065 denuncias, en 2012, 1253, casi el doble de lo que registra Guayaquil.

En cuanto a Secuestro Exprés, la disminución que experimenta Guayaquil es paulatina, desde 2009, en que se cometieron 110 secuestros, durante enero a mayo; 122 en 2010; 62 en 2011, 93 en 2012 y 84, en los cinco primeros meses de 2013.

El robo agravado se mantiene constante en Guayaquil, de los 2871 que hubo de enero a mayo en 2009, pasó a 3587 en 2010, a 4586 en 2011 y 3001, en 2012. En el 2013 cifra se cerró en mayo, en 2675.

En Quito, el robo agravado no estaba tipificado de esa forma por el Observatorio. En cambio, se lo divide en delitos contra las personas, como asalto y robo, robo y hurto. En el año 2011 registra 5224 denuncias; en 2012, 6905, y 2013, 4996, siempre tomando en cuenta los primeros cinco meses de cada año.

En cuanto a delitos cometidos en las propiedades privadas y públicas, se contabilizan 2528, de enero a mayo de 2011; 3309, en 2012; y 2294, hasta mayo de 2013.

Objetivo general

- Agilizar la presentación de pruebas periciales con el objetivo de lograr un descongestionamiento del aparato punitivo del Estado y brindar una justicia expedita y de calidad.

Objetivos específicos

- Establecer períodos de tiempo específicos para la presentación de informes periciales.
- Regular la actividad de peritos y administradores de justicia en general
- Descongestionar el sistema judicial penal

Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente propuesta serán en primer lugar los administradores de justicia, los cuales podrán ejercer sus funciones de forma efectiva, contando con periodos de tiempo definidos para sus actuaciones en defensa de los imputados o acusación fiscal, así como la toma de decisiones.

Por otra parte, los peritos se beneficiarán al poseer tiempos determinados que les permitan llevar a cabo sus funciones con efectividad, garantizándose de esta forma los elementos materiales para su labor.

Es de destacar que al existir periodos de tiempo definidos para la presentación de los informes de pruebas periciales la justicia ecuatoriana en su conjunto elevará su capacidad y efectividad, de modo que se contará con una justicia expedita que beneficiará a todos los ciudadanos ecuatorianos.

Factibilidad

La presente propuesta se revela como factible dado que existen los elementos teóricos, prácticos y humanos necesarios para su desarrollo, satisfaciéndose una de las necesidades imperantes del aparato punitivo de la justicia del Estado, el cual precisa de un sistema expedito y efectivo en el que se aseguren las condiciones necesarias para potencializar la labor de peritos, jueces, fiscales y abogados.

De modo que las implementaciones de periodos de tiempo definidos para la presentación de resultados de la prueba pericial consolidarán la estructura legal existente y garantizarán una labor consiente y decidida de los funcionarios públicos del sistema de justicia ecuatoriano.

Descripción de la propuesta

Exposición de motivos

La necesidad de lograr una reforma efectiva en cuanto a la materialización de las pruebas periciales constituye en la actualidad un elemento de vital importancia para garantizar el correcto manejo de la prueba y asegurar el debido proceso como fundamentos de una justicia expedita y efectiva.

La prueba pericial tiene relación con la necesidad de probar los hechos considerados como delito, lo que infiere investigar, examinar, acreditar, convencer, evidenciar, demostrar las afirmaciones, para que se proceda a juzgar la conducta de las personas, y se les imponga la sanción que sus actos merecen, esto es lo que en palabras de Escriche (2010 pág. 51), define a la prueba pericial como la averiguación que se realiza en proceso legal, de una cosa dudosa; o bien, el medio con que se muestra y hace parte patente la verdad o falsedad de alguna cosa.

La idea básica de la prueba pericial es la de demostrar los actos contrarios a la ley que han sido expuestos ante una autoridad judicial, y que es esta autoridad la que debe de analizar la pertinencia de las pruebas periciales, dentro del caudal probatorio del juicio. Entonces la prueba pericial debe buscar como fin primordial la de probar los hechos, que, en materia penal, es la de demostrar la existencia del ilícito y la responsabilidad del presunto autor.

Para Chiovenda (1954 pág. 35), probar significa crear el convencimiento del juez sobre la existencia o no de hechos de importancia en el proceso. Por sí, la prueba de la verdad de los hechos no conoce límites; pero la prueba pericial en el proceso, a diferencia de la prueba puramente lógica, experimenta una primera limitación por la necesidad social de que el proceso tenga un término; una vez que la sentencia es firme, la investigación sobre los hechos de la causa queda cerrada.

Tomando en cuenta estas definiciones de lo que es la prueba pericial, tanto más la delicada función que los medios probatorios tienen de demostrar la existencia de un delito, y la responsabilidad de las personas, por ello la importancia de que las actuaciones periciales se encuentren encaminadas a demostrar la verdad, sin que exista el menor ápice de duda sobre los procedimientos adoptados por los peritos que se han encargado de las investigaciones.

De esta forma, uno de los principales objetivos de la prueba pericial, es el demostrar los hechos, por medio de la certeza jurídica que se pone en conocimiento del juez, quien debe entender y considerar que la prueba pericial que está en su conocimiento es legal, y por tanto cumple con los requisitos que la ley exige para su pertinencia,

tomándose en cuenta que el informe pericial deberá regirse al principio de oportunidad, en el menor tiempo posible con el fin de obtener una justicia expedita.

Bibliografía

- Arroyo, L. (2002). La imputabilidad y la incapacidad. Quito: Ecuador.
- Bayancela, F. (1993). Ciencia Penal, Antalogía. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- Binder, A. (2010). El incumplimiento de las formas procesales. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Carrión, A. (2014). Culpabilidad y Teoría del delito. Buenos Aires: Foro.
- Castillo, M. (2012). Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Carreras, L. (2011). Derecho constitucional ecuatoriano: Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Castro, J. (2010). La prueba en el proceso penal. Barcelona: Salvat.
- Colomines, J. (2008). La prueba judicial. Barcelona: Salvat.
- Combs, J. (2012). La historia de la política británica. Londres: Sharpe.
- Córdova, L. (2014). El derecho penal. Lima: Doxa.
- Cordero, J. (2009). Lógica y Sana Crítica. Revista chilena de derecho, 36 (1), 143-164
- Escrache, J. (2001). Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Bogotá: Temis.
- Espinel, F. (2012). La prueba y su procedimiento. México D.F.: Limusa.
- García, A. (2012). Realidad Jurídica y Penal de Suramérica. Bogotá: Temis
- Gutierrez, V. (2011). La prueba y su importancia dentro del proceo penal. México D.F.: Trillas.
- Larrea, D. (2011). El debido proceso en América. Montevideo: Castillo.
- MacMahon, R. (2012). La constitucionalización de la prueba. México D.F.: Alianza.
- Rodríguez, R. (2009). Elementos del Derecho Natural. Munich: Domenech.
- Sánchez, P. (2011). Protección Internacional de los Derechos Humanos. Quito: Dammess Ltda.
- Sánchez, P. (2011). Protección Internacional de los Derechos Humanos. Quito: Damess Ltda.
- Sumarraga, L. (2009). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Astrea.

CÓDIGOS Y LEYES

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones,

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	8
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	8
Diagnóstico de la situación actual	8
Determinación de nudos críticos	8
Preguntas directrices.....	9
Planteamiento del problema	9
Formulación del problema	12
Objetivos..	13
General.....	13
Específicos.....	13
Análisis crítico	13
Prognosis	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO.....	15
Antecedentes de la investigación.....	15
Fundamentación teórico – doctrinaria.....	15
Fundamentación legal	17
Planteamiento ideológico a defender.....	18
Determinación de las variables	18
TÍTULO I.....	18
LA SATURACIÓN DEL SISTEMA PENAL	18
El derecho penal	18
Principios rectores del derecho penal	19
Principio de proporcionalidad.....	20
Principio de mínima intervención.....	21
La saturación del sistema judicial.....	22
La congestión del sistema judicial penal.....	23
TÍTULO II	23

LA PRUEBA	23
Concepto de prueba.....	23
Clases de prueba reconocidas por la legislación ecuatoriana	27
Principios rectores de la Prueba en Ecuador	29
Principio de favorabilidad	31
Principio de publicidad.....	33
Principio de contradicción.....	34
Principio de libertad probatoria	36
Principio de legitimidad de la prueba.....	37
El principio de igualdad de la prueba	38
Criterios del juez para valorar la prueba.....	38
Sistema de valoración de la prueba	39
Momento procesal	41
Eficacia probatoria.....	44
Valoración de la prueba.....	45
TÍTULO III.....	47
LA PERICIA.....	47
Concepto de perito y peritaje	47
La prueba pericial	48
Objeto de la prueba pericial	48
Garantías de la prueba pericial.....	49
Clases de exámenes periciales	50
La pericia en el Código Orgánico Integral Penal	54
El libre acceso a la justicia en la Constitución de la República del Ecuador	56
Conclusiones	58
Recomendaciones	58
CAPÍTULO III	59
LA PROPUESTA	59
Justificación	59
Objetivo general.....	63
Objetivos específicos.....	63
Beneficiarios.....	63

Factibilidad	63
Descripción de la propuesta	64
Exposición de motivos	64
Bibliografía.....	65
ÍNDICE DE CONTENIDOS	66

